



**DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

LA “ CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD” COMO MECANISMO DE  
AFECTACIÓN A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES  
ANDINOS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)

Tesis presentada por los Bachilleres en derecho:  
**ANTHONY NELSON PINEDA FERNANDEZ**  
**ELMER JOAO ARENAS HERRERA**  
Para optar el título profesional de Abogado

**Asesor:** Mtr. Eddy Armando Aucapoma Chavez

AREQUIPA, 2021

## **DEDICATORIA**

La presente tesis la dedicamos a nuestros padres por habernos guiado de la mejor manera, por el apoyo incondicional en cada decisión tomada para el logro de nuestros objetivos y metas, que ha ocasionado que nosotros lleguemos hasta aquí.

## **RESUMEN**

En las normas jurídicas de la Comunidad Andina de Naciones, encontramos decisiones de cumplimiento obligatorio para países miembros. La Decisión N° 545, referida al Instrumento, Andino de Migración Laboral, emitida en el año 2003, establece el tratamiento jurídico de trabajadores migrantes andinos como nacionales en los países miembros. El trabajo de investigación analizará la importancia de la Decisión N° 545, en el ámbito de contratación de futbolistas profesionales andinos y los límites de cupo de extranjero que establece cada organización de fútbol dentro de la Comunidad Andina de Naciones.

## **PALABRAS CLAVE**

Futbolista Profesional, cupo extranjero, Comunidad Andina de Naciones (CAN), cuota de nacionalidad, Decisión N° 545

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I: SOBRE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE ENTRE EL FUTBOLISTA PROFESIONAL Y EL CLUB -1

1.	ASPECTOS GENERALES	-1
1.1	El futbolista profesional	-1
1.2	Los clubes de fútbol	-2
1.3	La organización deportiva	-4
1.4	Relación entre el derecho de trabajo y la actividad deportiva del fútbol	-6
2.	EL FUTBOLISTA PROFESIONAL COMO TRABAJADOR	-7
2.1	Elementos esenciales de una relación laboral	-7
2.2	La existencia del vínculo laboral	-8
2.3	Las facultades de los clubes de fútbol como empleadores	-9
2.4	El régimen laboral de los futbolistas profesionales	-9
3.	EL CONTRATO LABORAL Y LA LIBERTAD DE TRABAJO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL	-10
3.1	La relación contractual y el contenido del contrato de trabajo del futbolista profesional	-10
3.2	La libertad de trabajo del futbolista profesional	-13
3.3	Principales derechos y deberes del futbolista profesional	-13

### CAPÍTULO II: LA INTEGRACIÓN SUBREGIONAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y LA SUPRANACIONALIDAD -16

1.	LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	-16
1.1	Globalización social y política	-16
1.2	Noción de soberanía	-18
1.3	El proceso de Integración	-19
1.3.1	Concepto de integración y sus características	-19
1.3.2	Tratado de integración de la CAN	-20
1.3.3	La importancia del proceso de integración andino	-22

2.	LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	-24
2.1	Sistema Andino de Integración	-24
2.2	Sistema Jurídico de la Comunidad Andina	-26
2.3	<b>Principios y aplicación del derecho Andino</b>	
3.	SUPRANACIONALIDAD Y DERECHO COMUNITARIO ANDINO	-28
3.1	El derecho comunitario andino	-28
3.2	El principio de atribución de competencias	-29
3.3	Efecto inmediato de las normas comunitarias	-30
3.4	El principio de primacía del derecho comunitario	-31
CAPÍTULO III: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD O “CUPO DE EXTRANJERO”		-33
1.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD O “CUPO DE EXTRANJERO”	-35
2.	SIGNIFICADO DE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD	-38
3.	TRATAMIENTO JURÍDICO SOBRE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD EN LA EN LAS LIGAS DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD ANDINA	-40
3.1	Tratamiento del cupo de extranjeros en la liga de fútbol peruana	-40
3.2	Tratamiento del cupo de extranjeros en la liga de fútbol ecuatoriano	-42
3.3	Tratamiento del cupo de extranjeros en la liga de fútbol colombiano	-43
3.4	Tratamiento del cupo de extranjeros en la liga de fútbol colombiana	-43
CAPÍTULO IV: EL INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL Y SU IMPLICANCIA EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL FÚTBOL		-45
1.	DECISIÓN N° 545	-45
1.1	Trabajador migrante andino y el futbolista profesional andino	-47
1.2	Finalidad y aplicación de la Decisión N°545	-48
1.3	<b>Principio de no discriminación en la legislación nacional</b>	
2.	LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE LA LIBRE CIRCULACION DE TABAJADORES	-50
2.1	La eliminación de los cupos de extranjero-cláusulas de nacionalidad para los futbolistas comunitarios en la sentencia Bosman	-50
2.2	La libre circulación de los nacionales andinos (fines laborales bajo relación de dependencia)	-51

2.3	Principio: Igualdad de trato y oportunidades	-52
3.	EL FUTBOLISTA PROFESIONAL ANDINO PROTEGIDO POR LA DECISIÓN N° 545	-54
3.1	La Decisión N° 545 aplicable a la actividad deportiva de fútbol	-54
3.2	Análisis de la supresión de la cuota basada en la nacionalidad a los futbolistas migrantes andinos	-56
	CONCLUSIONES	-59
	BIBLIOGRAFÍA	-61
	ANEXO	-71

## INTRODUCCIÓN

El Fútbol o balompié, es el deporte más conocido y popular en todo el mundo que tiene como ente rector máximo a nivel mundial a la Fédération Internationale de Football Association (FIFA). Tras sus inicios, el deporte del fútbol ha ido evolucionando, de ser considerado como un deporte recreativo a ser una actividad lucrativa. Es por tal motivo, que surge la necesidad de regularlo con normas especiales.

La actividad del fútbol no pudo permanecer ajena a la globalización e integración que vivimos hoy en día, más aún si tomamos en consideración que es una actividad no solo de entretenimiento sino económica y que involucra relaciones jurídicas de naturaleza laboral del club empleador con el futbolista. Ahora bien, es necesario mencionar el aumento de la migración de los futbolistas profesionales, debiendo siempre las asociaciones deportivas tomar en consideración las limitaciones en el número de futbolistas extranjeros que pueden jugar y contratar a la vez.

Dicha migración laboral es objeto de estudio de la Comunidad Andina de Naciones, por lo que, a efecto de promover la cooperación económica y social, emitió una norma que vincula el principio de libre circulación, de ciudadanos andinos. Dicha norma, Decisión N° 545, señala el trato nacional que deben recibir los trabajadores andinos dentro del territorio de la Comunidad Andina de Naciones.

La presente investigación resulta de gran interés ya que la actividad deportiva del fútbol genera un impacto en la sociedad, cuya intervención de la Comunidad Andina por medio de su legislación y jurisprudencia; permite reconocer el principio de libre circulación de trabajadores, dentro de estos, los futbolistas.

Asimismo, la presente se va a delimitar en el estudio del tratamiento de la migración laboral de los futbolistas profesionales de la Comunidad Andina. Primero estudiaremos los principales aspectos del futbolista profesional como trabajador. Posteriormente como segundo punto examinaremos a la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y la supranacionalidad del Derecho Comunitario Andino. En tercer punto analizaremos la cuota basada en la nacionalidad

o cupo de extranjero y su aplicación en los reglamentos deportivos de las ligas de fútbol de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, y finalmente, el estudio del antecedente, aprobación y finalidad de la norma comunitaria denominada Instrumento Andino de Migración Laboral; Decisión 545, tomando de referencia al futbolista profesional andino. En el marco de la doctrina el presente trabajo de investigación va a guardar relación con el Derecho Público, pues las normas supranacionales de la Comunidad Andina de Naciones son de aplicación obligatoria en los países miembros.

Por otro lado, la metodología jurídica empleada es la dogmática jurídica porque el análisis realizado está basado en normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina generando una sistematización entre ellas y así establecer el tratamiento que se tiene en cada comunidad, llegando al objetivo planteado.

Para lograr cumplir con los objetivos trazados para la presente investigación, la misma se ha dividido en cuatro capítulos, siendo que en el Capítulo I, se realizara el planteamiento de un marco teórico referido al deporte del futbol y en especial a aspectos legales sobre el futbolista profesional. En el Capítulo II examinaremos la constitución, funcionamiento, objetivos y la supranacionalidad del derecho comunitario andino. En el Capítulo III, analizaremos la figura de la cuota basada en la nacionalidad con referencia al cupo de extranjero y su aplicación en los diferentes reglamentos deportivos de las ligas de fútbol de los países miembros. Finalmente en el Capítulo IV, se analizará el instrumento de migración laboral, denominado Decisión 545 emitida por la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en donde determinaremos la importancia de la circulación de los futbolistas profesionales como trabajadores y su aplicación en los países miembros.

# **CAPÍTULO I: SOBRE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE ENTRE EL FUTBOLISTA PROFESIONAL Y EL CLUB**

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 El futbolista profesional**

La concepción del término “futbolista profesional” denota diferentes conceptos, los cuales son recogidos en diversos ordenamientos jurídicos. En el Perú de acuerdo a la Ley N° 26566, en el artículo 2, hace referencia a lo siguiente:

“Son futbolistas profesionales los que, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica de fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club, a cambio de una remuneración.”<sup>1</sup>

Por su parte, Barbieri señala que: “Aquel que, por su tarea, percibe una retribución en dinero que se pacta en el instrumento contractual respectivo.”

Así, el futbolista profesional debe desarrollar en el transcurso de su formación múltiples capacidades a un alto nivel competitivo, creando un aspecto llamativo para los diferentes clubes u organizaciones en el momento de requerir sus servicios.

El futbolista profesional, tiene factores físicos, técnicos, tácticos, sociales, deportivos, psicológicos y antropométricos, para con ello, ser considerado un futbolista de alto rendimiento, el cual podrá aportar con su mayor rendimiento en las diferentes competencias que se le requiera.<sup>2</sup>

El futbolista profesional es:

“Aquella persona que presta servicios deportivos en los clubes afiliados a ella, sobre la base de sus aptitudes y condiciones para jugar fútbol, recibiendo por ellos sueldos, premios

---

<sup>1</sup> Congreso de la República del Perú, Ley N° 26566, Régimen laboral de los jugadores de futbol profesional, Perú, entrando en vigencia el 01 de enero de 1996.

<sup>2</sup> Cfr. G. GONZALES CAMPOS et alii “La autoconfianza y el control del estrés en futbolistas”. *Revista Iberoamericana de Psicología del Ejercicio y el Deporte*, Vol. 10, junio 2010, pp. 95-101. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=311132628012>>. Consultado: 28/03/2021.

en dinero o prima por firma de contrato (...); y que se obliga a cumplir con el reglamento, sometiéndose incondicionalmente a él y a la disciplina deportiva (...)"<sup>3</sup>

El futbolista profesional o jugador de fútbol profesional es considerado como la persona que posee una especial habilidad y es diestro en el juego que habitualmente va a realizar y de la cual vive <sup>4</sup>, <sup>5</sup>. En el reglamento de la FIFA expresa que jugador (futbolista profesional) es quien tiene licencia expedida por una federación de fútbol.<sup>6</sup> Más específicamente este órgano máximo, la FIFA <sup>7</sup>, lo define como:

“Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. Un jugador profesional es uno que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.”<sup>8</sup>

Por tal motivo a la firma de forma voluntaria del contrato con el club de fútbol, una de las cláusulas fundamentales será la retribución económica por las actividades que va a realizar.<sup>9</sup>

“El equipo alineado por cada club se compone de jugadores habilitados por la asociación nacional para dicho club. Todo jugador profesional debe estar registrado como tal en su asociación nacional y figura como actual o antiguo empleado de un club específico.”<sup>10</sup>

Dicha profesionalidad en un jugador va a tener fundamentación al ser registrado en un club y por ende el club le da la retribución económica creándose una relación laboral.

## 1.2 Los clubes de fútbol

De acuerdo a la Ley N° 29504, en el artículo 2, señala que los clubes de fútbol: “Son aquellas organizaciones que tienen como objeto social organizar, producir, comercializar y

---

<sup>3</sup>Universidad Austral de Chile, Estatuto jurídico del jugador de fútbol profesional. Disponible en: <<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjr789e/pdf/fjr789e-TH.4.pdf>>. Consultado: 28/03/2021.

<sup>4</sup> Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Recuperado a partir de: <<https://dle.rae.es/jugador?m=form>>. Consultado: 29/03/2021.

<sup>5</sup> Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Recuperado a partir de: <<https://dle.rae.es/profesional?m=form>>. Consultado: 29/03/2021.

<sup>6</sup> Cfr. FIFA, “Estatutos Edición de junio de 2019”, p. 9.

<sup>7</sup>FIFA es el acrónimo de FédérationInternationale de FootballAssociation, Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol en español. Se trata del organismo que gobierna las federaciones de fútbol en todo el mundo. G. IDOATE, MisEntrenamientosDeFútbol.com, “FIFA”, Recuperado a partir de: <<https://www.misentrenamientosdefutbol.com/diccionario/fifa>>. Consultado: 29/03/2021.

<sup>8</sup> FIFA, “Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores”, p. 9.

<sup>9</sup> Cfr. VLEX ESPAÑA INFORMACIÓN JURÍDICA INTELIGENTE, “Artículo 2: estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales”, Recuperado a partir de: <<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/articulo-2-estatuto-jugadores-638410629>>. Consultado: 29/03/2021.

<sup>10</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia, Sentencia de 15.12.1995 – Asunto C-415/93, F.J. 05, p. I-5045.

participar en espectáculos deportivos de fútbol de carácter profesional (...)”<sup>11</sup>, cuyo registro es llevado por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en los que se debe establecer requisitos y los efectos de la inscripción a través de un reglamento. La legislación en su cuerpo normativo en los diferentes niveles de formación de los deportistas en la promoción y desarrollo del deporte, define a los clubes deportivos, como: “(...) organizaciones que reúnen deportistas, socios, dirigentes (...)”<sup>12</sup>, los cuales deben estar afiliados e inscritos en el Registro Deportivo correspondiente.

Por Club, se entiende según lo expresado en el reglamento de la FIFA como el “miembro de una federación (a su vez, miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una federación miembro que aporta al menos un equipo al campeonato.”<sup>13</sup>

Las confederaciones y asociaciones miembro, elaboran su reglamento nacional para la concesión de licencias y ser reconocidas como clubes deportivos por tal motivo van a tener requisitos y directrices mínimas bajo los principios dados por la FIFA.<sup>14</sup>

Es así que los clubes están formados por organizaciones deportivas, teniendo un nivel de profesionalidad que van a exigir al deportista física y técnicamente con la mayor dedicación profesional. Al llegar a un nivel de profesionalización genera ingresos económicos como: La venta de derechos televisivos (transmisión de partidos de fútbol), los derechos de imagen (tanto como club deportivo y como jugadores que pertenecen al club), el mercado de productos tipo merchandising<sup>15</sup>, hospitality, etc.<sup>16</sup>

Un club de fútbol, es una organización que tiene una estructura, la cual le permite llevar el club de manera ordenada:<sup>17</sup>

---

<sup>11</sup> Congreso de la República del Perú, Ley N° 29504, Ley que promueve la transformación y participación de los clubes deportivos de fútbol profesional en Sociedades Anónimas Abiertas, Perú, entrando en vigencia el 31 de enero de 2010.

<sup>12</sup> Congreso de la República del Perú, Ley N°28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, Perú, entrando en vigencia el 24 de julio de 2003

<sup>13</sup> FIFA, “Estatutos Edición de junio de 2019”, p. 9.

<sup>14</sup> Cfr. FIFA, FIFA Reglamento para la concesión licencias de clubes, p. 8.

<sup>15</sup> “Negocio por el que el titular de un signo o elemento de identificación que goza de notoriedad y atractivo para el público consiste mediante precio, su utilización por un tercero como reclamo de productos o servicios de naturaleza colateral que intenta colocar en el mercado”. Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Recuperado a partir de: <<https://dej.rae.es/lema/contrato-de-merchandising>>. Consultado: 29/03/2021.

<sup>16</sup>Cfr. A. Wanceulen Ferrer, M. Valenzuela Lozano, J. Wanceulen Moreno y A. Wanceulen Moreno, “Organización del Fútbol Formativo en un Club de Elite”, Wanceulen Editorial Deportiva S.L., España, 2011, 1era. ed., p. 21.

<sup>17</sup> Cfr. Ibídem p. 21-22.

- a) División de tareas ordenadas para llegar a su objetivo.
- b) Reparto de funciones y actividades para agilizar la gestión.
- c) Separación por áreas, lo compone lo deportivo, lo económico, lo financiero, la comunicación (tecnología), relaciones externas, la parte comercial, la gestión de patrimonio, marketing, instalaciones, la parte jurídico legal, etc.

### 1.3 La organización deportiva

Las organizaciones deportivas son agrupaciones de profesionales de una determinada disciplina, que establecen sus normas que regirán por un adecuado funcionamiento interno, es de obligatorio cumplimiento, ya que, de lo contrario, al no cumplirse con las normas establecidas, los deportistas profesionales pueden ser sancionados o expulsados. Con respecto al funcionamiento externo, las organizaciones deportivas gestionan los ingresos por televisión y patrocinios. Ahora, por su naturaleza, la organización puede ser de deportistas individuales o de equipos, las cuales pueden ser nacionales o internacionales.<sup>18</sup>

Las organizaciones van a ayudar al desarrollo del deporte a nivel profesional, generalmente están en un constante proceso de modificación para poder llegar a una profesionalización y comercialización del deporte; todo ello va a conllevar que se den diferentes formas de estructuras que van a ser de carácter dinámico, llegando a cubrir los vacíos que se presentan.

Es por tal motivo que las organizaciones según la RAE<sup>19</sup> van a tener una orientación donde van a cumplir diferentes funciones o roles designados para poder llegar a un objetivo determinado. Es así que para dar inicio a una organización deportiva se tiene que definir los diferentes puestos de trabajo, las categorías que se van a realizar, la jerarquía entre los diferentes puestos, delimitación de derechos y obligaciones en cuanto a sus funciones a realizar.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup>Sports Management School, ¿Qué es la organización deportiva y cómo puede ayudarnos el marketing? Disponible en: <<https://www.sportsmanagementschool.es/int/>>. Consultado: 30/03/2021.

<sup>19</sup>Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Recuperado a partir de: <<https://dle.rae.es/organizaci%C3%B3n>>. Consultado: 30/03/2021.

<sup>20</sup>Cfr. M. García Ortiz, J. Organista Ortiz, & N. Roldán Chacón, “La estructura organizacional como herramienta para el crecimiento deportivo”, *Revista Digital: Actividad Física Y Deporte*, N° 1, 2018, Recuperado a partir de: <<https://revistas.udca.edu.co/index.php/rdaafd/article/view/304/1570>>. Consultado: 30/03/2021.

Las organizaciones están conformadas por individuos o grupos que comparten y siguen fines y objetivos, las cuales están basados en principios adecuados a su visión y misión que, le permitirá a la organización tener una continuidad en el tiempo en una determinada comunidad.<sup>21</sup>

En ese sentido, las organizaciones deportivas forman un grupo de individuos que manifiestan de forma clara y evidente una serie de metas, objetivos a corto y largo plazo que, les permita obtener resultados en el ámbito deportivo, previa coordinación de esfuerzos, logística, talento humano y recursos.

Por su parte, Max Weber, define a la organización laboral como un grupo corporativo entendido éste como una relación social que, o bien está cerrada hacia afuera, o bien, limitada mediante reglas y disposiciones de admisión de personas ajenas, mediante el cual, el objetivo que sigue dicha organización se logra gracias a que tales reglas y órdenes se llevan a la práctica a través de la actuación de individuos específicos como quien está a la cabeza o los dirigentes que, velan que los alcances y metas se logren en un plazo razonable y de un grupo administrativo.<sup>22</sup>

Las organizaciones deportivas son:

“Una organización deportiva es una entidad social involucrada en el sector del deporte; está dirigida por objetivos con un sistema de actividades conscientemente estructuradas y un límite relativamente identificable.”<sup>23</sup>

Las personas que se van a involucrar en una organización tienen un objetivo único<sup>24</sup>, pueden ser producir artículos deportivos, eventos deportivos, etc. Estas organizaciones que promocionan y desarrollan el deporte tienen una íntima relación con la actividad física, competencia y reglas.<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup>V. J. Vanberg “Las Organizaciones como sistemas constitucionales”, *Libertad*, Vol. 31, 1999. Disponible en: <[http://www.eseade.edu.ar/files/Libertad/13\\_4\\_Vanberg.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertad/13_4_Vanberg.pdf)>. Consulta: 30/03/2021.

<sup>22</sup>M. WEBER, *Economía y Sociedad*, Verbum, España, 2020, p.15.

<sup>23</sup>Ibidem.

<sup>24</sup>Cfr. Ibidem.

<sup>25</sup> Cfr. S. GÓMEZ, M. OPAZO Y C. MARTÍ, “Características estructurales de las organizaciones deportivas”, *Revista de: IESE Business Scholl-Universidad de Navarra*, DI N° 704, septiembre 2007, p. 4. Disponible en: <<https://media.iese.edu/research/pdfs/DI-0704.pdf>>. Consultado 30/03/2021.

#### **1.4 Relación entre el derecho de trabajo y la actividad deportiva del fútbol**

La Constitución Política del Perú en su artículo 103, establece que en el Ordenamiento Jurídico Peruano se pueda expedir leyes especiales que permitan dar un cuerpo normativo a las diferentes circunstancias que se presenten de acuerdo a la naturaleza de la situación, el legislador pueda cubrir los vacíos legales que puedan crearse, adecuar la normatividad a una realidad especial de tratamiento diferenciado, pero no discriminatorio, en ese contexto el Tribunal Constitucional, señala lo siguiente:

“Dicho artículo constitucional es el título habilitante que permitiría la generación de normas especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, es decir, las circunstancias especiales, privativas y propias de una materia definida que requieren que el legislador legisle especialmente, a efectos que la normativa cubra una realidad que, por sus especiales rasgos, requiere de un tratamiento diferenciado no discriminatorio.”<sup>26</sup>

El derecho laboral del deportista profesional debe regirse conforme a la normatividad vigente, en la cual, ambas partes al celebrar y ratificar de mutuo acuerdo, reconocen condiciones, obligaciones, deberes, derechos y beneficios, los cuales las leyes amparan y protegen. En el Perú, el contrato deportivo al estar dentro de un régimen especial, debe seguir lo estipulado en el régimen privado, conforme lo establece el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, conforme al artículo 4, establece que los contratos se celebran voluntariamente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, usualmente, se realizan a plazo fijo, adecuados también a las normas complementarias y la aplicación supletoria de las normas del Código Civil.

La Ley N° 26566, establece en el artículo 1 que, la relación laboral de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos que pertenecen, deberán regirse a la actividad privada, gozando de los beneficios sociales, CTS, prestaciones de salud y el sistema nacional y/o privado de pensiones.

Asimismo, la Ley N° 29504, señala en el artículo 4, lo siguiente:

---

<sup>26</sup>STC Exp. 00027-2006-PI/TC, del 25 de abril de 2007, F.J. 68

“Los clubes deportivos de fútbol profesional consideran a sus jugadores y a su plantel deportivo como profesionales remunerados y se encuentran sujetos a contratos de trabajo. En el caso de los jugadores, estos se someten a la ley especial sobre contratación de jugadores de fútbol profesional.”<sup>27</sup>

César Puntriano Rosas, hace una especial referencia en el caso de los futbolistas foráneos, de acuerdo a su análisis, refiere que:

“En el caso de los contratos de trabajo de futbolistas extranjeros que presten servicios a clubes en confrontaciones en el país durante un período máximo de tres meses al año no existe la obligación de presentarlos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) para su aprobación. En este supuesto tampoco rigen los porcentajes limitativos para la contratación de trabajadores extranjeros.”<sup>28</sup>

Es por ello, que, en este régimen especial, el futbolista profesional que posee una relación laboral con el club al que pertenece, y brinda sus servicios, se encuentra con diferentes aristas, sin embargo, estos se deben ceñir y respetar la legislación laboral vigente, la normatividad de la FIFA y de las federaciones nacionales.

## **2. EL FUTBOLISTA PROFESIONAL COMO TRABAJADOR**

### **2.1 Elementos esenciales de una relación laboral**

La relación laboral es el nexo jurídico que existe entre el empleador y trabajador ceñido bajo ciertas condiciones. Ahora, para poder explicar cuáles son los elementos esenciales de una relación laboral debemos recurrir tanto a la jurisprudencia y doctrina. El Tribunal Constitucional, hace referencia a los elementos esenciales de una relación laboral:

“i) prestación personal: es la actividad cuya utilización es objeto de contrato de trabajo, es la específica de un trabajador determinado; (...) ii) remuneración: es la contraprestación recibida por el trabajador, en dinero o en especie, cualquiera sea su denominación, siempre que sea de libre disposición (...) iii) subordinación: es uno de los elementos más determinantes para la existencia de la relación laboral implica que el prestador de servicios se encuentre bajo la dirección y fiscalización del empleador (...).”<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup>Congreso de la República del Perú, Ley N°29504, *Ley que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de fútbol profesional en Sociedades Anónimas Abiertas*, Perú, entrando en vigencia el 31 de enero de 2010.

<sup>28</sup> C. PUNTRIANO ROSAS, “El Derecho Laboral en la tribuna”, *Jurídica*, junio 2018, pp. 4-5.

<sup>29</sup>STC Exp. 1392-2015, del 14 de junio del 2017, F.J. 6

En ese sentido, en el contrato de futbolistas profesionales, intervienen dos partes, en primer lugar, se encuentra el club deportivo, quien será el empleador, el cual asumirá los gastos y hará cumplir las cláusulas establecidas en el contrato; asimismo tiene la capacidad de exigir el cumplimiento efectivo de lo estipulado y reclamar ante la autoridad competente su incumplimiento, sea el caso necesario. Por otro lado, se encuentra el futbolista profesional, quien se obligará por un tiempo determinado a prestar sus servicios personalísimos, y jugar en su más alto rendimiento en el Club Deportivo al que pertenezca durante la vigencia del contrato. En el contrato asume el rol de trabajador, en ese sentido tiene la obligación y deber (como explicaremos más adelante), de cumplir diligentemente lo acordado con el empleador, asimismo, goza de los beneficios sociales reconocidos de acuerdo al ordenamiento jurídico que se encuentre, y tener las ganancias de uso de su imagen en las diferentes marcas que lo requieran.

Es importante que los aspectos señalados se encuentren consignados en el contrato, que deberá ser registrado en el Ministerio de Trabajo y la Federación Peruana de Fútbol.

## **2.2 La existencia del vínculo laboral**

El Tribunal Constitucional, ha establecido mediante jurisprudencia que:

“El contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud del cual este se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo.”<sup>30</sup>

En ese sentido, cuando las partes de mutuo acuerdo suscriben un contrato, se origina un vínculo laboral entre el Club Deportivo y los servicios personalísimos del futbolista profesional. En el contrato se establecen el cumplimiento de las obligaciones y condiciones a las cuales están sujetas las partes durante su vigencia, asimismo, la prórroga o su renovación debe darse previo acuerdo expreso y por escrito, el cual deberá ser registrado en el Ministerio de Trabajo y la Federación Peruana de fútbol.

## **2.3 Las facultades de los clubes de fútbol como empleadores**

---

<sup>30</sup> STC Exp.3592-2015, del 20 de julio del 2016, F. J. 17.

El Tribunal Constitucional, refiere que:

“(…) el inciso 14) del artículo 2º de la Constitución, el derecho a la libre contratación se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo -fruto de la concertación de voluntades- debe versar sobre bienes o intereses que posean apreciación económica, tengan fines lícitos y no contravengan las leyes de orden público.”<sup>31</sup>

El Club Deportivo al tener la calidad de empleador tiene la facultad de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, las resoluciones de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), las normas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) conforme a su Reglamento Interno proporcionado a su plantel, a garantizar que se cumpla de forma estricta la vigencia de los derechos socio laborales de sus trabajadores, asimismo, establecer las disposiciones que crea necesarias para con ello mejorar y optimizar el reclutamiento, proceso de selección y de contratación de los futbolistas para el cumplimiento de sus objetivos.

Debido, ello, puede disponer que se realicen las pruebas médicas necesarias para evaluar el estado de salud físico y condición física de los futbolistas, guardando la debida reserva de los resultados obtenidos; también, de colocar en periodo de prueba a los futbolistas siempre y cuando no disputen partidos de campeonato, ya que, si un jugador participa de uno, será considerado como un trabajador más del club; establecer los horarios de trabajo, control de asistencia y permanencia; sancionar las inasistencias, otorgar permisos y licencias; dar a los futbolistas días de descanso y vacaciones; señalar las medidas disciplinarias; y, supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por parte de los jugadores, encargando al área de Recurso Humanos la inobservancia al mismo.

## **2.4 El régimen laboral de los futbolistas profesionales**

Conforme la normatividad vigente del Ordenamiento Jurídico peruano, específicamente la Ley N° 26566, en el artículo 2 y 4, establece lo siguiente:

Art. 1 La relación laboral de los futbolistas profesionales con los Clubes Deportivos de Fútbol se sujetan a las normas que rigen en la actividad privada (...).

Art. 4 La relación laboral de los futbolistas es de duración determinada, pudiendo producirse la contratación por tiempo cierto o para la realización de un número de

---

<sup>31</sup> STC Exp. 7339-2006-PA/TC, del 13 de abril del 2007, F.J. 46

actuaciones deportivas que constituyan en conjunto una unidad claramente determinable o identificable en el ámbito de la correspondiente práctica deportiva. La prórroga de los contratos se dará por acuerdo expreso.

Este régimen laboral al cual los futbolistas pertenecen es uno especial, la naturaleza de la prestación de sus servicios se encuentra sujeta a un plazo fijo por las condiciones y circunstancias de su requerimiento; por otro lado, el contenido del contrato debe estar ceñido de acuerdo a lo establecido en la actividad privada, gozando de los beneficios sociales, CTS, prestaciones de salud y el sistema nacional y/o privado de pensiones.

Ahora, este régimen laboral especial se diferencia del general, ya que, las situaciones que se presentan son concretas, como su contratación a plazo fijo, donde prima el principio de la primacía de realidad y de causalidad al momento de su contratación; y, la jurisdicción administrativa porque al momento de surgir una discrepancia jurídica del contrato, este no es ventilado a través de un juez laboral o de una conciliación, sino que, deben recurrir a la Comisión de Justicia de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, quien tiene a su cargo las funciones de juzgar y sancionar en primera y segunda instancia según sea el caso.

### **3. EL CONTRATO LABORAL Y LA LIBERTAD DE TRABAJO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL**

#### **3.1 La relación contractual y el contenido del contrato de trabajo del futbolista profesional**

Las partes que intervienen en el contrato desde el ámbito legal, son dos: La primera parte de la relación contractual es el Club Deportivo, quien será el empleador, para quien el futbolista profesional prestará sus servicios, los cuales serán retribuidos de acuerdo a lo pactado entre las partes. La segunda parte de la relación contractual es el futbolista profesional, cuya naturaleza de prestación de servicio es personalísima, el cual tiene la plena libertad de elegir el club al cual representará durante la vigencia de contrato.

De acuerdo a lo establecido en la Mesa de Trabajo para la formalidad laboral de los futbolistas profesionales, el contenido del contrato de trabajo del futbolista, deberá contener lo siguiente:<sup>32</sup>

- Identificación de las partes: En el contrato debe establecerse e individualizar a cada una de las partes. En ese sentido, se debe consignar al “Club Deportivo” identificado con su ficha registral, debidamente registrada en el Registro de Personas Jurídicas, la cual deberá estar afiliada a la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional y señalar su RUC correspondiente. Por el otro lado el “Futbolista”, que al ser una persona natural debe identificarse con su DNI o carne de extranjería, señalando el arraigo domiciliar en caso surta consecuencias jurídicas, durante su vigencia o causales de extinción contractual.
- Relación Laboral: En este apartado, se debe señalar específicamente cuál es la relación laboral, la duración del contrato, cuyo contenido debe estar ceñido conforme a lo establecido en la Ley N° 26566 (que plasma las normas referidas a la relación laboral de los futbolistas profesionales con sus respectivos clubes deportivos), el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (TUO), y la normatividad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).
- Causa objetiva: referente a la doctrina y jurisprudencia se estableció la importancia de señalar en el contrato la causal objetiva, por la cual se celebra un contrato a plazo a fijo. En cuanto a nuestro régimen laboral se encuentra regido por el principio de causalidad, donde la duración del vínculo laboral se encuentra garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen. Al respecto el Tribunal Constitucional señala que:

“b) sobre estos contratos atípicos hay que indicar que no solamente se debe invocar la causal respectiva de contratación (es el único contrato de trabajo que requiere de una causa de contratación), sino que dicha causa debe haberse configurado para que proceda la contratación temporal (...) Asimismo, es posible renovar los contratos a plazo fijo respetando el plazo máximo aplicable para cada modalidad de contratación.”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup>Congreso de la República del Perú, Resolución Ministerial N° 214-2018-TR, “Mesa de Trabajo para la Formalidad Laboral de los Futbolistas Profesionales”, Perú, entrando en vigencia el 27 de agosto de 2018.

<sup>33</sup>STC Exp. 17885-2017, del 18 de diciembre del 2019, F.J. 5

- Modalidad y plazo de vigencia del contrato: El régimen laboral del futbolista es especial, ya que la naturaleza de las labores y la alta rotación por los diferentes clubes, será a plazo fijo y con el régimen privado, el cual confiere a los trabajadores acceso a todos los derechos y beneficios sociales, cuyo requisito es de registrarse en el Ministerio de Trabajo y la Federación Peruana de fútbol, para que surtan efectos legales.
- Derechos y obligaciones: El contrato de trabajo se realiza de forma bilateral, del cual nacen derechos y obligaciones emanados y reconocidos por la normatividad vigente del régimen privado, este punto se desarrollará extensamente, en el punto 3.3.
- Solución de controversias: Al ser un régimen especial, se debe establecer en su contenido quién evaluará las controversias, divergencias, desacuerdos, cumplimiento, incumplimiento, interpretación, nulidad, anulabilidad, validez, vigencia y otros temas relacionados en el contrato; en un primer momento, deberá tratarse de solucionar de forma directa entre las partes que suscriben el contrato; o, en el caso de no arribar a un acuerdo, deberá someterse a la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la Federación Peruana de fútbol, cuya decisión es inapelable, a excepción que devenga en la vulneración de derechos fundamentales de las partes intervinientes.
- Remuneración y otros pagos: En el contrato, se debe establecer cuanto será la remuneración pactada entre las partes, las gratificaciones legales (julio y diciembre), la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la retención referente a la cuota sindical deberá ser entregado al Sindicato Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú en el plazo que no debe exceder a los dos días contados desde el pago de su remuneración, los pagos extraordinarios que devengan durante la vigencia del contrato y también debe considerarse el porcentaje que recibirá el jugador de los premios que logre conseguir. Asimismo, se debe señalar cual será la modalidad y forma de pago, también de constar las retenciones, aportes y beneficios que la ley laboral señala al caso correspondiente.
- Legislación aplicable: La relación laboral entre las partes, deberá regirse por lo dispuesto en la Ley N° 26566, el Estatuto del Futbolista Profesional Peruano, el Reglamento

Interno de Trabajo del Club, las resoluciones de la Federación Peruana de Fútbol y las normas de la FIFA.

### **3.2 La libertad de trabajo del futbolista profesional**

El artículo 22° de la Constitución hace referencia al derecho fundamental al trabajo. El Tribunal Constitucional señala que el contenido esencial de este derecho fundamental implica dos ámbitos: 1) Poder acceder a un puesto de trabajo, en el cual el Estado debe adoptar políticas orientadas en las cuales la población pueda acceder a una plaza laboral; y, 2) Que, la causal de despido debe ser por una causa justa.<sup>34</sup>

Las contrataciones de los futbolistas se darán observando lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, considerando el despliegue físico de cada jugador mismo que dependerá de sus cualidades personales y factores como la edad y el desgaste propio al que por su trabajo se ven expuestos. En este punto se debe resaltar que son los agentes de los futbolistas los encargados de gestionar los pases de los jugadores con los diferentes clubes que se encuentren interesados en contar con sus servicios por las habilidades y capacidades de cada futbolista.

Es por ello que, en un estado democrático, las partes puedan ejercer de forma libre la libertad contractual con cualquier organización respetando la normatividad vigente, y la de no tener obligación con otra al mismo tiempo, conforme lo establece la Ley N°26566, al señalar que el futbolista profesional es aquel trabajador que da sus servicios a los clubes afiliados, voluntariamente sin estar obligado por terceros durante un determinado tiempo a cambio de una remuneración económica.

### **3.3 Principales derechos y deberes del futbolista profesional**

Los derechos que se reconocen al futbolista profesional, tienen que regirse conforme a la normatividad vigente de cada ordenamiento jurídico, en el caso de nuestro país, los derechos y deberes de los jugadores profesionales son los siguientes:<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup>Cfr. STC Exp. 263-2012-AA/TC, del 22 de octubre de 2012, F.J. 3.3.1

<sup>35</sup>Congreso de la República del Perú, Resolución Ministerial N° 214-2018-TR, “*Mesa de Trabajo para la Formalidad Laboral de los Futbolistas Profesionales*”, Perú, entrando en vigencia el 27 de agosto de 2018.

- A la reserva sobre la información personal que, se encuentra contenida en su carpeta personal, la cual no deberá ser conocida fuera del ámbito laboral, salvo que haya sido solicitada por mandato judicial o administrativo, conforme lo establece la Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la información Pública y su reglamento.
- Beneficios pactados en el contrato, tales como: Gozar de los premios que se obtengan en las diferentes competiciones, en las cuales el deportista participe.
- Percibir una gratificación en julio y otra en diciembre.
- Contar con seguridad social conforme al régimen del sector salud y en cuanto a las pensiones, deberá acogerse a lo establecido en la ley, como en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Sistema Privado de Pensiones.
- Recibir indumentaria para los entrenamientos, viajes, concentraciones y partidos oficiales.
- A gozar del descanso semanal, días feriados y tener vacaciones conforme a lo estipulado y a la naturaleza del contrato.
- A percibir una remuneración económica por parte del club por el uso comercial de su imagen.
- A participar en la transferencia de pago por su pase a otro club.
- Gozar de ocupación efectiva, salvo en el caso de ser sancionados o por una lesión física que impida su actividad laboral, en la cual podrán ser excluidos de las actividades del club.

## **Obligaciones del futbolista y del club**

### **Obligaciones del futbolista**

- Cumplir con lo acordado en el contrato, siendo diligente con las condiciones personales físicas y técnicas, de conformidad con las reglas del juego, las disposiciones y formación del director técnico del Club.
- Concurrir a los entrenamientos en el lugar y hora señalada por la directiva y realizar la concentración previa a las competencias.
- Viajar a las competencias programadas por el club. Asimismo, los viáticos y otros que sean inherentes al objeto del viaje son de cuenta del Club deportivo.

- Acatar a las órdenes e instrucciones del club debiendo ser diligentes y responsables en las actividades deportivas cumpliendo con los reglamentos locales, nacionales e internacionales.
- Tener un eficiente estado físico y mental como deportista profesional.
- Disposiciones que aparezcan el contrato de trabajo con aplicación supletoria de las normas legales, directivas y reglamentos.

### **Obligaciones del club**

- Contar con un servicio médico y social que permita brindar mantener el estado físico y mental de los futbolistas. Los campos deportivos donde se realicen las prácticas deben tener las condiciones adecuadas de higiene y comodidades necesarias.
- Brindar al futbolista previo a la competencia un descanso entre cuatro o más horas en el club o centro de entrenamiento, asimismo de una alimentación balanceada.
- Entregar al futbolista un ejemplar del contrato al momento de ser suscrito por ambas partes.
- Entregar un ejemplar del contrato a la: Federación Peruana de Fútbol (FPF), Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP), Asociación Sindicato de Futbolistas Agremiados del Perú (SAFAP).
- Registrar el contrato ante la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) conforme al artículo 5 de la Ley N° 26566.
- Entregar al futbolista el Reglamento Interno de Trabajo del Club al momento de la suscripción del presente contrato.

## **CAPÍTULO II: LA INTEGRACIÓN SUBREGIONAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y LA SUPRANACIONALIDAD**

### **1. LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

#### **1.1. Globalización social y política**

La Comunidad Andina de Naciones desde su creación ha venido experimentado diferentes problemáticas con respecto a situaciones económicas y sociales de cada Estado, tales como: El establecimiento de las diferentes decisiones en las cuales los estados miembros se veían afectados, como por ejemplo con la “Decisión 24” que afectaría a los empresarios chilenos de la región respecto a la restricción de inversiones extranjeras, lo que originaría su renuncia en 1976, y así mismo, que sea modificada por la “Decisión 220”, que permitiría la implementación de una normatividad interna relacionado al acceso de capitales extranjeros en la región andina; por otro lado, otra circunstancia fue con el establecimiento de un Arancel Externo Común sin evaluar las políticas aduaneras de cada Estado, lo que resulto nefasto en el ámbito comercial; sumado a los problemas políticos internos, las deudas externas, las políticas económicas poco flexibles de cada región, originando el retraso a la integración.

No obstante, finalidad de la Comunidad Andina de Naciones ha sido el crear una comunidad económica similar a la europea donde su integración mejoró el flujo comercial entre los Estados miembros, ofreciendo mayores oportunidades de desarrollo e integración.

“La CAN entonces, se planteó con la idea de consolidar la sustitución de importaciones de los países signatarios, protegiendo su producción, pero liberando barreras en su interior para fortalecer la transformación productiva. Se inspiró en la experiencia de la Comunidad Económica Europea, luego la Unión Europea, y fue la primera iniciativa que apuntaba a una integración profunda entre países subdesarrollados a través de dos objetivos fundamentales: la unión aduanera y el mercado común.”<sup>36</sup>

Más adelante con el Protocolo de Quito, se adecuó a las nuevas tendencias de modernización económicas, donde se estableció un ambicioso proyecto de establecer una zona libre de comercio, al cual el Perú no participó a causa de la situación crítica fiscal que vivía en

---

<sup>36</sup>K. FLORIAN. *Desarrollo e integración: reflexiones sobre Colombia y la Unión Europea*. Editorial Universidad del Norte, Colombia, 2012, p. 71. Disponible en: [http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=678549&lang=es&site=ehost-live&ebv=EB&ppid=pp\\_iii](http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=678549&lang=es&site=ehost-live&ebv=EB&ppid=pp_iii)>. Consultado: 14 de abril de 2021.

ese momento. Sin embargo, en la séptima reunión<sup>37</sup> las cosas verían un cambio, con el nacimiento de la Comunidad Andina (CAN). “De las reformas introducidas por el Protocolo de Trujillo quizás la más importante fue la adopción del principio de supranacionalidad establecido por medio de la aplicación directa y de preeminencia”<sup>38</sup>, a través del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, donde la normatividad de los países miembros serían de cumplimiento obligatorio no requiriendo previa revisión legislativa para su eficacia.

En las reuniones de los países miembros se adoptaron medidas importantes que permitieron desarrollar y avanzar en el proceso de integración y mejoramiento del desarrollo de los países miembros, al respecto debemos señalar la decimoprimer reunión del Consejo Presidencial Andino, donde el objetivo de la reunión era la migración laboral entre los países miembros, arribándose a lo siguiente:

“37. Encomendar a los Ministros de Trabajo que desarrollen acciones para avanzar en la coordinación de políticas referentes al fomento del empleo, la formación y capacitación laboral, la salud y seguridad en el trabajo, la seguridad social y las migraciones laborales.”<sup>39</sup>

Lo mencionado se configuró en el Acta de Carabobo<sup>40</sup>, donde se recalcó la importancia de una legislación migratoria donde toma en cuenta a los deportistas. Asimismo, con el Acta de Quirama<sup>41</sup>, se ratificó la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad.

La situación migratoria ha sido uno de los temas de principal importancia para tratar por parte de todo los países miembros, dándose reuniones en las que los estados buscan establecer disposiciones respecto de las barreras restrictivas y de las migraciones irregulares, mismas que crean discrepancias respecto de las posiciones asumidas por los miembros de la Comunidad.<sup>42</sup>

---

<sup>37</sup>M. BELLO DE ARELLANO, “El Sistema Andino de Integración y la Comunidad Andina. *Aldea Mundo*, Vol. 5, N. 9, 2000, pp. 79-81. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=54300911>>. Consultado: 10 de abril de 2021

<sup>38</sup> *Ibíd.*, p. 74

<sup>39</sup>Decimoprimer reunión del Consejo Presidencial Andino. Cartagena de Indias, Colombia, 26 y 27 de mayo de 1999

<sup>40</sup>Decimotercera reunión del Consejo Presidencial Andino. Valencia, Venezuela 23 y 24 de junio de 2001.

<sup>41</sup>Decimocuarta reunión del Consejo Presidencial Andino. Recinto Quirama, Colombia, 28 de junio de 2003.

<sup>42</sup>Decimoséptima reunión del Consejo Presidencial Andino. Tarija, Bolivia, 14 de junio de 2007.

La Comunidad Andina de Naciones ha afrontado diversas problemáticas en su proceso de integración de los países miembros, uno de estos factores “es que los Estados miembros buscan la mayor ventaja económica, beneficios políticos de los procesos de integración, y al mismo tiempo se rehúsan a ceder en cuestiones de soberanía.”<sup>43</sup> Sin embargo, hay un gran camino por delante, donde los líderes de los países latinoamericanos deben interceder y ceder en otorgar mayores flexibilidades respecto a sus soberanías para poder alcanzar un proceso de integración óptimo, y donde los beneficiarios sean los individuos de las colectividades que representen, para con ello, lograr alcanzar un mejor manejo de políticas en los diferentes sectores económicos de los países miembros en mira de ofrecer mejores oportunidades en el desarrollo de los Estados y de su comunidad.

## 1.2. Noción de soberanía

La noción de soberanía implica el poder político que le corresponde a un Estado independiente.<sup>44</sup>

La soberanía en el desarrollo y relaciones de los Estados ha tenido diferentes apreciaciones y enfoques, esta se va asentando al desarrollo social conforme a como a esta afecte a determinados estados soberanos. Jean-Jacques Rousseau, en su obra “El Contrato Social”, hace referencia que la soberanía deriva del pueblo, el cual, al asociarse con la finalidad de defender y proteger los intereses comunes, y al aceptar una convivencia colectiva plasmada en el pacto social cuyo poder absoluto recae en la creación de un Estado soberano<sup>45</sup>.

Allan R. Brewer-Carías analiza de forma efectiva cuando reformula el concepto de soberanía para asegurarla en el marco de comunidades supranacionales, lo siguiente:

“La soberanía fue la que permitió al Estado ser Estado y, además, luego, el republicanismo. Con las revoluciones del Siglo XVIII la soberanía pasó del Monarca absoluto al pueblo o a la Nación en los términos de la Revolución Francesa, y este comenzó a ejercerla mediante

---

<sup>43</sup> *Ibíd*em, p. 80

<sup>44</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (23 Ed.) Disponible en: <<https://www.rae.es/>>. Consultado: 08 de abril de 2021.

<sup>45</sup> Cfr. M. BECERRA RAMÍREZ. “La soberanía en la era de la globalización”. *Instituto de investigaciones jurídicas*, pp. 58-66. Disponible: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/5.pdf>>. Consultado: 09 de abril de 2021.

representantes. De allí, incluso, la idea de la democracia representativa como régimen político.”<sup>46</sup>

La concepción absoluta de soberanía hace referencia a la capacidad que tiene cada Estado para auto determinarse en asuntos internos y a la potestad de defender su independencia e igualdad ante otros Estados soberanos, esta soberanía la ejerce en una determinada circunscripción territorial, la cual tiene su origen en la voluntad de su colectividad que, al otorgar a sus representantes el poder de gobernar y dirigir el destino de la sociedad en ámbitos sociales, políticos y económicos, reconoce así mismo un poder interno y externo. En el ámbito interno, nos referimos a las facultades económicas, sociales, políticas y culturales, los cuales están influenciados en las diferentes decisiones que se adoptan a través de tratados internacionales que son de mandato obligatorio una vez ratificados por cada Estado; ahora, con respecto al ámbito externo, se hace referencia al reconocimiento mutuo por parte de cada Estado de la jurisdicción que le corresponde a cada uno, tales como: la libre autodeterminación de cada colectividad, su integridad territorial, la soberanía de sus recursos, la prohibición de intervención en asuntos internos de cada Estado, la creación organismos internacionales y supranacionales, tal como la Comunidad Andina, entre otros principios rectores internacionales reconocidos por el derecho internacional.

### **1.3. El proceso de integración**

#### **1.3.1. Concepto de integración y sus características**

La palabra integración deriva del latín “integratio”, que significa la acción y efecto de integrar o integrarse.<sup>47</sup> Esta integración es un proceso de transformación mediante el cual los Estados soberanos se integran y acuerdan mutuamente medidas conjuntas que, les permita reforzar su interdependencia, para con ello, lograr beneficios favorables a su comunidad durante un determinado periodo. En ese sentido integrar, presupone: “promover igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a la participación en los procesos y en las decisiones que

---

<sup>46</sup>A. BREWER-CARÍAS, “América Latina: Retos para la constitución del siglo XXI”, organizado por la fundación Konrad Adenauer, El Salvador, 08 de junio de 2000. Disponible en: <<http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I.1.785.pdf>>. Consultado: 14 de abril de 2021.

<sup>47</sup>Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (23 Ed.) Disponible en: <<https://www.rae.es/>>. Consultado: 09 de abril de 2021.

afectan en la comunidad nacional.”<sup>48</sup> La integración trae consigo características<sup>49</sup> resaltantes que en su proceso deben de considerarse para evitar sesgos en su interpretación: Los actores, es un elemento importante en el proceso de integración, ya que, estos actúan a través de instituciones comunes, las cuales deben de ceñirse a un conjunto de normas que regulen y puedan ejercer con independencia; la compensación, la cual justificaría el esfuerzo colectivo entre los estados de cooperar mutuamente; la integración de sectores marginados, que en su proceso de desarrollo les permitan alcanzar mejoras, opiniones, necesidades y perspectivas diferentes a las situaciones sociales y políticas que pudiesen estar atravesando; la neutralidad, la cual hace referencia a la posición que debe mantener cada miembro, en orden de poder alcanzar los objetivos propuestos por las partes en el periodo del tiempo.

Ernst Haas, define a la integración regional como un proceso en el cual los estados miembros “se mezclan, confunden y fusionan voluntariamente con sus vecinos, de modo tal que pierden ciertos atributos fácticos de la soberanía, a la vez que adquieren nuevas técnicas para resolver conflictos”<sup>50</sup>, en esta definición se resalta la facultad que tienen los estados miembros al poder conformar órganos supranacionales, los cuales toman decisiones que tienen carácter vinculante para los países miembros que los conforman, permitiéndose con ello tener encuentros, acuerdos e intervenciones a través de sus fronteras.

### **1.3.2. Tratado de integración de la CAN**

En la octava reunión del Consejo Presidencial Andino los presidentes realizaron modificaciones al Acuerdo de Integración Subregional Andino “Acuerdo de Cartagena”, referente al art. 7<sup>51</sup>, la cual se centró en renovar el marco jurídico, el cual debía adecuarse a los nuevos cambios de una reciente economía mundial en el proceso de integración regional.

La creación de la Comunidad Andina se orientó en afianzar la cooperación económica a través de una Zona Andina de Libre Comercio y social con los países miembros y el Mercado

---

<sup>48</sup>T. CHUAQUI, “Estado, integración y fundamentos teóricos de la igualdad democrática”, *Revista de Ciencia Política*, Vol. 22, N° 2, 20, p.75. Disponible en: <<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revcpol/v22n2/art06.pdf>>.

Consultado: 15 de abril de 2021

<sup>49</sup>Ibidem, pp. 73-82

<sup>50</sup>E. HAAS, *The Uniting of Europe and the Uniting of Latin America*, 1971, p. 6, citado por A. MALAMUD, *Conceptos, teorías y debates sobre la integración regional*, Norteamérica, 2011, p. 219.

<sup>51</sup>Octava reunión del Consejo Presidencial Andino. Trujillo, Perú, 9 y 10 de marzo de 1996.

Común del Sur, para con ello, alcanzar una integración subregional abierta, sumado a los grupos de países del bloque Asia-Pacífico para lograr un intercambio comercial.

Uno de los aspectos importantes tomados en el Acta de Guayaquil<sup>52</sup> fue la de consolidar un mercado común donde exista libre movilización de capital, trabajo, emprendimientos de proyectos comunitarios que permitirían un óptimo desarrollo fronterizo a través de la consolidación e integración de mercados financieros y de capital, donde la población jugaría un papel importante en el proceso de integración, asimismo, se reforzó a las instituciones permitiendo que se consolidaran en el ámbito comunitario regional. En la décima reunión los países miembros tomaron como punto relevante crear una Comunidad Andina de regionalismo abierto y de globalización centrada en una amplia integración económica regional. En este proceso se consideró de vital importancia la circulación de personas entre los países miembros, exhortando a los países miembros a legislar en materia migratoria; e igualmente en materia laboral, donde se encargó a los Ministros de Trabajo elaborar políticas laborales previa evaluación; en el ámbito social, se encargó el trabajo a los Ministros de Educación y Cultura la elaboración de planes culturales centrados en cumplir los objetivos de integración; y, de seguridad creando un grupo de alto nivel encargado de fortalecer y buscar la cooperación de sus miembros.

Los principales objetivos de la Comunidad Andina son los siguientes:<sup>53</sup>

- Promover un adecuado desarrollo a través de la integración, cooperación económica y social, el cual debe ser equilibrado y armonioso entre los países miembros.
- Agilizar el crecimiento y generar ocupación.
- Alcanzar la integración regional permitiendo desarrollar un mercado común latinoamericano.
- Afianzar una solidaridad subregional reduciendo las diferencias entre los países miembros.

---

<sup>52</sup>Decimoprimer reunión del Consejo Presidencial Andino. Guayaquil, Ecuador, 4 y 5 de abril de 1998.

<sup>53</sup>Acuerdos Comerciales del Perú. Disponible en: <<http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe>>. Consultado: 15 de abril de 2021.

- Mejorar calidad de vida, de quienes conforman los países miembros.

La integración lograda por la Comunidad Andina en el transcurso de los años ha permitido que tanto la población como los países miembros alcancen un fortalecimiento del marco institucional internacional que los compone, ahora las directrices y objetivos propuestos en cada reunión de los países miembros ha permitido mejorar la implementación de normatividad en cuanto a aspectos económicos, comerciales, laborales, migratorios, sociales y ambientales, que son vértices importantes para el mejoramiento de las comunidades de la región. De esta forma, con respecto al comercio se han implementado diversas políticas fiscales y aduaneras que permiten que el intercambio de bienes se realice de forma fluida mejorando y reforzando los aspectos empresariales de las colectividades. Igualmente, la movilización de las personas con el Pasaporte Andino y el cambio laboral ha permitido el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y de los empresarios. En el ámbito energético, se ha consolidado un marco regulatorio en el intercambio regional de electricidad y derivados; las telecomunicaciones, ha alcanzado niveles óptimos regionales en el desarrollo de tecnología marcando un hito histórico con el satélite SES-10. En cuanto a los aspectos ambientales, se exhorta a los Estados para que elaboren planes estratégicos y políticas ambientales para mejorar el medio ambiente y el desarrollo de las PYMES, sectores importantes para la producción de empleos y mejoramiento de la economía.

### **1.3.3. La importancia del proceso de integración andino**

La integración es un factor importante entre las comunidades regionales, ya que mejora los niveles económicos, sociales y políticos de las comunidades. Con la Declaración Presidencial de Lima que, celebra los 50 años de la Comunidad Andina se reafirma el compromiso regional de integración subregional, en el cual se plasma las metas alcanzadas durante cinco décadas, las cuales podemos señalar las siguientes:<sup>54</sup>

- El alcance que ha tenido la Zona de Libre Comercio logrando obtener 8902 millones de dólares de exportaciones intracomunitarias, y el desarrollo de un valor agregado por manufacturas en los diferentes mercados.

---

<sup>54</sup>Plataforma digital única del Estado Peruano. Disponible en: <<https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/28793-declaracion-presidencial-de-lima-50-anos-de-la-comunidad-andina>>. Consultado: 15 de abril de 2021.

- La diversificación de exportaciones interandinas.
- Un ordenamiento jurídico estructurado que, permite brindar de seguridad jurídica las diferentes operaciones comerciales entre las regiones andinas.
- La libre circulación de ciudadanos andinos.
- El alcance de los programas de desarrollo fronterizo y de salud.

En el año 2020, cuando el Perú asumió la Presidencia Pro Tempore del Proceso de Quito, de los diferentes logros alcanzados, los más importantes fueron:<sup>55</sup> establecer la Decisión Andina 837 sobre transporte internacional de mercancías por carretera; firmar el acuerdo de reconocimiento mutuo del operador económico autorizado, que es un mecanismo por el cual se valida las autorizaciones de la OEA por otros países que forman parte del programa, eliminando con ello la duplicidad de controles de seguridad aduaneras; avances en la elaboración de estatuto migratorio andino; y, avances en la Decisión Andina que establece el Servicio Roaming internacional entre los países miembros.

En ese sentido el fortalecimiento de las instituciones del Sistema Andino de Integración es importante, ya que permite mejorar el nivel vida de los pueblos de las regiones de forma equitativa, procurando que los estados miembros optimicen los factores productivos y utilicen de forma adecuada sus recursos que les permita alcanzar altos niveles económicos. El objetivo principal de este proceso de integración regional es promover un adecuado desarrollo armónico entre los países miembros, procurando velar por la inclusión social de los sectores marginados y promoviendo políticas internacionales equitativas enfocadas a la población de las comunidades, ambientales, culturales, comerciales, sociales y económicas.

## **2. LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

### **2.1. Sistema Andino de Integración**

---

<sup>55</sup>Ibídem.

La Comunidad Andina es definida como la: “Organización subregional con personería jurídica internacional”<sup>56</sup>, conformada por países miembros, órganos e instituciones y convenios los cuales están articulados en el Sistema Andino de Integración, cuyo origen tiene en el Protocolo de Trujillo, suscrito en 1996. La finalidad de esta organización es permitir una adecuada coordinación e integración subregional andina, también la de promover, consolidar y fortalecer las medidas que permitan alcanzar el proceso de integración.<sup>57</sup>

La organización se encuentra conformada de la siguiente forma:<sup>58</sup>

## **2.1.1 Órganos intergubernamentales:**

**2.1.1.1 Consejo Presidencial:** Máximo órgano del Sistema Andino de Integración, el cual tiene la función de ejercer su dirección política, emitir normatividades que son revisadas e instrumentalizadas por los órganos e instituciones integrantes del Sistema Andino de Integración.

**2.1.1.2 Consejo Andino de MRE (Ministros de Relaciones Exteriores):** Órgano legislativo que tiene facultades de decisión, el cual está encargado de elaborar y ejecutar los aspectos políticos exteriores de los países miembros, cuyos asuntos deben versar sobre aquello que sea de interés subregional, así como también en lo referente a la política general del proceso de integración, asimismo, de orientar y coordinar las acciones de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración. Emite normas supranacionales que son de aplicación inmediata, ya que no se requiere la aprobación de los países miembros.

**2.1.1.3 Comisión de la Comunidad Andina:** Órgano legislativo y de decisión, facultado de emitir normatividad de inmediata aplicación, está integrado por un miembro autorizado de cada país miembro, la finalidad es de formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina que versa en comercio e inversiones conforme a los objetivos establecidos en el Acuerdo de Cartagena.

---

<sup>56</sup> M. BELLO DE ARELLANO, “El Sistema Andino de Integración y la Comunidad Andina. *Aldea Mundo*, Vol. 5, N. 9, 2000, pp. 79-81. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=54300911>>. Consultado: 10 de abril de 2021.

<sup>57</sup>Secretaría General de la Comunidad Andina. “Dimensión Económica Social de la Comunidad Andina”, *YURAQ*, Lima-Perú, abril 2017, p.10. Disponible en: <<http://www.comunidadandina.org/>>.

Consultado: 10 de abril de 2021

<sup>58</sup>Ibídem, p. 11

## **2.1.2 Órganos comunitarios**

**2.1.2.1 Tribunal de justicia:** Tiene su sede en Quito, máximo órgano jurisdiccional, el cual está conformado por magistrados nacionales de cada país miembro, su principal función es declarar e interpretar el derecho comunitario

**2.1.2.2 Parlamento Andino:** Tiene su sede en Bogotá, la principal función de este órgano deliberante es de representación, el cual está compuesto por cuatro miembros seleccionados por sufragio universal directo de los países miembros.

**2.1.2.3 Secretaria General:** Tiene su sede en Lima, órgano ejecutivo de la Comunidad Andina, la principal función es la de administrar el proceso de integración, hacer cumplir los compromisos comunitarios, buscar soluciones a los asuntos de su competencia y presentar propuestas.

**2.1.2.4 Banco de Desarrollo de América Latina:** Tiene su sede en Caracas, su finalidad es de impulsar el desarrollo sostenible y de integración regional de América Latina mediante apoyos financieros a sectores privados y públicos.

**2.1.2.5 Fondo Latinoamericano de Reservas:** Tiene su sede en Bogotá, su finalidad es garantizar la cooperación de otorgamiento de créditos, para con ello, mejorar las condiciones de inversión de las reservas internacionales y coadyuvar en las políticas financieras.

**2.1.2.6 Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue:** Tiene su sede en Lima, está encargado de promover mecanismos de cooperación que mejoren y propongan mecanismos de desarrollo de innovaciones a nivel subregional en coordinación entre los países miembros.

**2.1.2.7 Convenio Simón Rodríguez:** Es un foro de debates de participación y coordinación vinculados a temas socio laborales que permitan desarrollar a los países miembros, asimismo están encargados de evaluar las políticas comunitarias enfocadas a fomentar el empleo, capacitación, formación, salud, seguridad social y las migraciones laborales.

**2.1.2.8 Universidad Simón Bolívar:** Tiene su sede en Sucre, es una institución cuya finalidad se encuentra centrada en mejorar las condiciones de investigación relacionado a

optimizar los procesos de enseñanza y a como los conocimientos científicos-tecnológicos se transmiten.

## 2.2. Sistema Jurídico de la Comunidad Andina

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, con sede en Quito - Ecuador, órgano jurisdiccional de la comunidad cuyo modelo está basado en el de la Comunidad Europea, su principal función es la de vigilar el cumplimiento del orden jurídico, las obligaciones y respeto de las diferentes instituciones andinas.<sup>59</sup> Ahora, esta organización subregional cuenta con personería jurídica internacional, lo que permite a sus representantes internacionales tener inmunidad en el ejercicio de sus funciones, para con ello, alcanzar sus metas y directrices, asimismo, las áreas donde se desempeñan y sus bienes tienen carácter inviolable. El tribunal tiene la facultad de exhortar la aplicación, desarrollo, el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que establezcan los estados miembros, a las diferentes instituciones y autoridades nacionales.

La composición de este tribunal, se encuentra conformado por cinco magistrados pertenecientes a los diferentes países miembros, los cuales deben tener como requisito una intachable moral y un amplio recorrido jurídico en sus respectivos lugares de origen, el tiempo por el cual son elegidos tiene una duración de seis años, así como diferentes restricciones, estos no pueden ejercer otras actividades y deben enfocarse en las funciones que desempeñen durante su periodo, estos podrán ser removidos cuando incurran en falta grave por su actuar, la remoción es realizada por cada gobierno de los países miembros.

Las competencias que tiene el tribunal son las siguientes:<sup>60</sup>

- **Acción de nulidad:** Este recurso es usado contra las resoluciones del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios señalados en el literal e) del art. 1, este recurso será aplicado cuando vulneren el conjunto de normas de la

---

<sup>59</sup>Octava reunión del Consejo Presidencial Andino. Trujillo, Perú, 9 y 10 de marzo de 1996.

<sup>60</sup>Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 17 de setiembre de 1999. Disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Tratado\\_Creaci%C3%B3n\\_TJCA.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Tratado_Creaci%C3%B3n_TJCA.pdf). Consultado: 15 de abril de 2021.

Comunidad Andina, asimismo, cuando sea impugnado por cualquier integrante de la comunidad.

- **Acción de incumplimiento:** Es la acción mediante la cual los estados miembros pueden recurrir al Tribunal cuando unos de sus miembros no cumplen con la normatividad vigente de la comunidad. La tramitación debe ser iniciada por la Secretaría General, la cual debe interponer la acción cuando un país miembro incumpla con las obligaciones emanadas en las normas o convenios del cuerpo normativo legal de la Comunidad Andina, la Secretaría General debe formular mediante escrito las observaciones correspondientes al país miembro infractor dándole un plazo de sesenta días para sus descargos correspondientes, pasado este plazo la secretaria debe emitir un dictamen si el infractor ha cumplido con emitir su descargo, de lo contrario debe solicitar el pronunciamiento del Tribunal, cuya sentencia constituirá título legal, y así, el afectado pueda reclamar la indemnización de daños y perjuicios.
- **Interpretación prejudicial:** El Tribunal solo podría interpretar mediante vía prejudicial todas aquellas normas emanadas por la Comunidad Andina, ya que, con ello se busca su aplicación uniforme entre los estados miembros, los jueces nacionales podrán solicitar a este tribunal la interpretación del cuerpo jurídico de la comunidad, asimismo, el Tribunal no podrá dar mayor alcance en este proceso respecto al contenido del derecho nacional, se limitará al cumplimiento de las disposiciones establecido en la Decisión 472 y lo observado por los jueces nacionales.
- **Función arbitral:** El Tribunal podrá someter mediante arbitraje y emitir el laudo que constituirá título legal, correspondiente a las controversias que se susciten de los contratos, convenios o acuerdos, emanados en la Comunidad Andina o Integración, cuando se encuentre ratificado y acordado por las partes.
- **Jurisdicción laboral:** Este Tribunal tiene competencia en controversias laborales que se originen en las instituciones de la Comunidad Andina.

### **2.3 Principios y aplicación del Derecho Andino**

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la Sentencia 02-IP-2009 realiza una interpretación de la importancia del desarrollo y consolidación del Derecho Comunitario Andino en los Ordenamientos Jurídicos miembros al señalar lo siguiente:

“...ha de tenerse en cuenta, además, que el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena es imperativo, de aplicación obligatoria en todos los Países Miembros, y que debe ser respetado y cumplido por todos ellos y por supuesto por los Órganos del Acuerdo, lo mismo que por todos los organismos y funcionarios que ejercen atribuciones conforme a dicho ordenamiento, el cual regula el proceso de la integración que se cumple en una comunidad de derecho cual es la constituida en el Pacto Andino...”<sup>61</sup>

La implicancia en adoptar la normativa internacional en los sistemas normativos de los países trae consigo una transformación respecto a las normas internacionales en disposiciones internas de cada Ordenamiento Jurídico. Ahora, la aplicación del Derecho Andino implica que cada país miembro adopte y no coloque obstáculos normativos internos para su ejecución, con la finalidad de que se cumplan las normatividades emanadas por la Comunidad Andina, el objetivo es alcanzar el proceso integración entre los países miembros, lo cual ha sido desarrollado en el punto 2.1. La supranacionalidad del Ordenamiento Jurídico Andino está compuesta con un propio sistema autónomo en la creación de normas ya que al ser una organización independiente no se encuentra sujeto a otras instancias evaluadoras de las funciones que cumple en el ámbito internacional, la principal razón de su esencia es la de evitar que se inmiscuyan intereses políticos y económicos particulares sino que se vea un panorama más amplio en generar el bienestar general de sus integrantes, estas características le permiten adentrarse en el orden jurídico interno de los países miembros, esto ha sido establecido en la jurisprudencia del tribunal en lo siguiente:

“...La noción de supranacionalidad, igualmente se ha ido afinando desde el nacimiento de la Comunidad Económica Europea, con el Tratado de París de 18 de abril de 1951 a nuestros días, y el término ya no podría sostenerse en puridad de verdad, hoy en día, como expresión de la idea de un Super Estado con soberanía territorial propia. Todo lo contrario, la noción de supranacionalidad dentro del derecho de la integración, es la negación del Imperium a la manera romana, y la afirmación de la autonomía de gestión que crean los Estados que se integran...”<sup>62</sup>

Se ha desarrollado lo referente a la delegación de competencias a los órganos desarrolladas en el 2.1 así como la obligación que tienen los países miembros de acatar y cumplir las decisiones y fallos que se emanen de estos y la prohibición de no alegar normas de derecho interno para dejar de cumplir estas obligaciones conforme al principio de autonomía y supremacía o prevalencia. Bajo el principio de intangibilidad, las normas que son emanadas son de mandato

---

<sup>61</sup> Proceso 02-IP-2019, Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina del 11 de diciembre de 2020, F.J.1.9

<sup>62</sup> Sentencia 05-IP-95, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina del 28 de diciembre de 1995.

obligatorio por los estados miembros, estos no pueden realizar alguna modificación unilateral de las normas emanadas ya que originaría responsabilidad internacional. Conforme al principio de aplicabilidad directa los países miembros deben desplegar en su totalidad los efectos de forma uniforme del derecho comunitario a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Luego de haberlos desplegado conforme al principio del efecto directo los estados miembros deben generar y proteger los derechos y obligaciones para brindar la oportunidad a sus miembros de exigir la inobservancia ante las instancias correspondientes.

### **3. LA SUPRANACIONALIDAD Y EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO**

#### **3.1. El derecho comunitario andino**

“El Derecho Comunitario Andino, también llamado Derecho de Integración es el conjunto de principios, normas y reglas que regulan el proceso de integración subregional andino, llamado inicialmente Pacto Andino o Acuerdo de Cartagena y actualmente Comunidad Andina.”<sup>63</sup>

Como se ha desarrollado anteriormente, el proceso de integración es un proceso importante para mejorar las relaciones de la comunidad regional en sectores económicos, sociales, ambientales y políticos. Sin embargo, las metas, infraestructura y objetivos que se establecen entre la comunidad deben estar ceñidas a un marco normativo y jurisdiccional que de seguridad jurídica a los acuerdos y obligaciones pactados, en ese sentido, el derecho comunitario nace como el cuerpo normativo jurídico de la comunidad, que plasma la creación y de cooperación con miras de alcanzar un objetivo en común, las cuales no pueden interferir en el ordenamiento jurídico que cuente cada nación, es por ello que, los organismos supranacionales creados en los acuerdos de la comunidad recaen de importantes para generar esta estabilidad.

“El derecho comunitario andino aparece como un conjunto de normas con características especiales- supremacía-, y un sistema propio de solución de controversias que es objeto de control y vigilancia por parte de dos instituciones, la Secretaría General de la Comunidad Andina y el Tribunal de Justicia Andino, que han contribuido a la interpretación uniforme del derecho comunitario andino, y a generar estabilidad y seguridad jurídica, en el sentido de los derechos y obligaciones recogidos en los tratados fundamentales.”<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup>H. GÓMEZ APAC, *Apuntes de Derecho Comunitario Andino*, San Gregorio, Ecuador, 2019, 1ra ed., p.159

<sup>64</sup>C. RODRÍGUEZ AGUILERA. “La autonomía del derecho comunitario andino y su relación con el derecho internacional”, *Rev. Secr. Trib. Perm.*, N°8, 2016, pp. 226. Disponible en: <<https://doi.org/10.16890/rstpr.a4.n8.p224>>. Consultado: 16 de abril de 2021

El derecho comunitario andino es un ordenamiento jurídico propio, conforme a lo desarrollado doctrinalmente. Al respecto Viana señala que el ordenamiento andino es un sistema integral y originario de elaboración de normas, donde los países miembros al flexibilizar su soberanía al descentralizar en las instituciones supranacionales facultades y potestades, permiten que estas puedan autorregularse normativamente para el ejercicio de sus funciones, asimismo, su organización es autónoma, ya que, es independiente y se rige según sus facultades de creación. Las fuentes del ordenamiento jurídico andino son:<sup>65</sup>

**3.1.1 Fuentes normativas directas:** En estas se deben señalar lo conformado por el Acuerdo de Cartagena, los tratados constitutivos, protocolos modificatorios, las decisiones, resoluciones y convenios.

**3.1.2 Fuentes normativas indirectas:** En estas se deben señalar las normatividades que pertenecen a cada Estado, en cuanto no se halla establecido de forma explícita y no se encuentren reguladas por la Comunidad Andina.

**3.1.3 Fuentes no normativas:** En estas se deben señalar tanto la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del Derecho.

### **3.2. El principio de atribución de competencias**

Al respecto Hernani señala que la competencia comunitaria debe ser resuelta a través de los órganos e instituciones creadas para su fin, donde la desconcentración de ciertas facultades y poderes a estos órganos supranacionales se ve justificada toda vez que:

“Las funciones políticas, legislativas y jurisdiccionales de los Estados miembro, otorgan competencias y poderes a los órganos de la comunidad con el objetivo de ponerla en condiciones de cumplir con sus tareas de interés común, imponiendo limitaciones paralelas a los poderes nacionales.”<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup>E. TREMOLADA. El derecho Andino: una sistematización jurídica para la supervivencia de la Comunidad Andina de Naciones. *Cuadernos constitucionales de la cátedra Fradique Furió Ceriol*, N° 57, pp. 35-75. Disponible en: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24668.pdf>>.

Consultado: 15 de abril de 2021

<sup>66</sup>W. HERNANI LIMARIO. “Importancia del derecho comunitario”, *Revista Ciencia y Cultura*, N°10, 2002, p. 4. Disponible en: <[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-33232002000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100012)>. Consultado: 15 de abril de 2021

Este principio es concordante con el artículo 2 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mismo que establece la obligatoriedad de cumplir las decisiones de este tribunal por parte de todos los estados miembros. Hecho que evidencia el cumplimiento de la atribución de competencias que los estados miembros dan a los diferentes órganos de la Comunidad Andina y por lo tanto la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones de los mismos.<sup>67</sup>

En ese sentido, la esencia de creación de los organismos supranacionales se encuentra orientados a concretizar lo acordado por sus miembros, delegándoles y atribuyéndoles funciones para que puedan actuar conforme a la normatividad andina plasmada en los tratados constitutivos de los Estados Miembros. Este principio determina qué competencia debe ejercer cada organismo e institución creada por la Comunidad Andina, las cuales tienen sus sedes conforme a lo estipulado en sus acuerdos.

### **3.3. Efecto inmediato de las normas comunitarias**

El principio de aplicación inmediata hace referencia que la vigencia y exigibilidad de la normatividad jurídica emanada por la Comunidad Andina debe acatarse en todos los países miembros sin requerir de una ratificación de los parlamentos y autoridades nacionales de cada miembro conforme al artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

“Artículo 3.- Las Decisiones del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior.”<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup>Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 17 de setiembre de 1999. Disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Tratado\\_Creaci%C3%B3n\\_TJCA.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Tratado_Creaci%C3%B3n_TJCA.pdf).

Consultado: 15 de abril de 2021

<sup>68</sup>Ibídem

De lo analizado anteriormente, la vigencia y obligatoriedad de las normas andinas serán de mandato inmediato cuando sean proclamadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo.<sup>69</sup>

### **3.4. El principio de primacía del derecho comunitario**

El concepto que se tiene de primacía deriva del latín “*primatia*”, que significa: “principal”, lo que denota superioridad, ventaja o excelencia que tiene una entidad sobre otra.<sup>70</sup>

En ese sentido, este término se aplica para señalar la importancia que tienen las normas comunitarias sobre las de Derecho Interno, esta alegación surge de las disposiciones acordadas por los órganos comunitarios en los acuerdos o convenios, capaces de crear derechos y obligaciones de cumplimiento imperante que, constituye un actuar diferente a lo establecido en el derecho internacional, siendo el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina el que vela por el cumplimiento y resolución de controversias entre sus miembros.

El principio de primacía denominado también de prevalencia, reconoce que la norma andina es superior frente a la norma nacional, esta primacía tiene su origen en el momento en que los países miembros aceptan crear organismos supranacionales, a los cuales se les otorga facultades soberanas que tiene cada Estado. Este principio del derecho comunitario se encuentra establecido en el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, establece lo siguiente: “Artículo 4.- Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina..”<sup>71</sup> Entonces, es determinante que cada Estado miembro no establezca dentro de su respectivo ordenamiento jurídico normatividad constitucional, sentencias, jurisprudencia, laudos arbitrales, leyes y reglamentos que vayan en contra de lo establecido por la Comunidad Andina.

---

<sup>69</sup>Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, N°261, 1997. P. 3.32. Disponible en: <<https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/AI/03-AI-1996.pdf>>. Consultado: 16 de abril de 2021.

<sup>70</sup>Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (23 Ed.) Disponible en: <<https://www.rae.es/>>. Consultado: 09 de abril de 2021

<sup>71</sup>Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 17 de setiembre de 1999. Disponible en: <[https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Tratado\\_Creaci%C3%B3n\\_TJCA.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Tratado_Creaci%C3%B3n_TJCA.pdf)>. Consultado: 15 de abril de 2021

La relevancia de reconocer este principio es permitir que exista un proceso de integración andina, ya que, con ello se reconoce la vigencia de normas supranacionales, deberes, derechos y obligaciones que mantienen vinculados a los miembros de la comunidad.

En ese sentido, para tener un panorama más amplio de esta primacía, es oportuno señalar lo resuelto en la sentencia del Proceso 3- A I -96, del 24 de marzo de 1997, en el cual en el último considerando hace referencia a lo siguiente:

“[...] por lo cual la República de Venezuela quedó obligada a adoptar las medidas necesaria para ajustar la Resolución 2 MAC-DA de 1952, de manera que se restablezca el equilibrio y la armonía de la normatividad nacional con la andina, contenida en los artículos 41 y 42 el Acuerdo de Cartagena, 5° del Tratado de Creación de este Tribunal y en las Resoluciones 397 y 398 de la Junta.”<sup>72</sup>

### **CAPÍTULO III: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD O “CUPO DE EXTRANJERO”**

Para poder desarrollar la cuota basada en la nacionalidad o cupo de extranjeros primero debemos entender a que nos referimos con nacionalidad, la Corte Internacional de Justicia ha definido la nacionalidad como:

“El vínculo jurídico que tiene por base un hecho social de arraigo, una genuina conexión de existencia, intereses y sentimientos, junto con la existencia de derechos y deberes recíprocos. Puede decirse que constituye la expresión jurídica del hecho que el individuo a quien se le confiere, ya directamente por la ley o por un acto de la autoridad, queda de hecho, más íntima y directamente vinculado a la población del Estado que la confiere que a la de cualquier otro Estado.”<sup>73</sup>

Por esa razón, en los reglamentos de las competiciones de la FIFA se autoriza que la nacionalidad se pruebe mediante la posesión de un pasaporte permanente internacional, donde conste el nombre y apellidos del jugador, día, mes y año de nacimiento, etc.

Por otra parte, se puede observar en el numeral 5 del punto III del Reglamento de aplicación de los estatutos de la FIFA lo siguiente:

---

<sup>72</sup>Proceso 3-AI-96, Sumario por incumplimiento de sentencia del 25 de febrero del 2000, último considerando.

<sup>73</sup> Caso Nottebohm, Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 06 de abril de 1955, p. 23.

“Se debe distinguir entre poseer la nacionalidad de un país y ser apto para obtener la nacionalidad. Al aplicar la legislación nacional de un país, el jugador poseerá su nacionalidad si: a) se le otorgara automáticamente la nacionalidad (p. ej. por nacimiento) sin tener la obligación de realizar ningún otro trámite administrativo (p. ej. renunciar a la nacionalidad de otro país); o b) adoptara la nacionalidad de ese país sometándose a un proceso de naturalización.”<sup>74</sup>

Entonces, al referirse a la posibilidad del jugador de ser habilitado para jugar en el equipo nacional, se deberá tener en cuenta estas dos opciones que enfatizó en su momento el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuando el futbolista represente a una selección nacional, sin embargo, en la realidad hay casos donde un futbolista puede poseer más de una nacionalidad.

Ahora el hecho que ostente más de una nacionalidad y solamente pueda representar en una federación (o país) para disputar un partido internacional, no significa que haya perdido la nacionalidad del país a la que no representa. Son varios los casos, sobre todo de futbolistas migrantes de Sudamérica, que terminan nacionalizándose para no ocupar una plaza de extranjero en una liga profesional del país donde laboran, siempre y cuando cumplan con el proceso de naturalización de acuerdo a la ley nacional.

Además, existe la llamada nacionalización de interés, que se refiere “aquellas nacionalizaciones que se hacen pura y simplemente por jugar para un equipo nacional, sea por el interés del jugador en formar parte de una selección, siendo difícil hacerlo por la propia, o sea porque se ha prometido una retribución económica, en una suerte de jugadores mercenarios.”<sup>75</sup>

Ante esta situación la FIFA prohíbe la nacionalización de interés o por conveniencia, a raíz de que la selección de Qatar pretendió nacionalizar a tres futbolistas brasileños (los tres jugaban en la Bundesliga) en el año 2004 con el fin de que participen en las eliminatorias de clasificación para el Mundial de 2006.

---

<sup>74</sup> FIFA, Estatutos de la FIFA, Zúrich, 2020. Disponible en: <<https://resources.fifa.com/image/upload/fifa-statutes-2020.pdf?cloudid=hdkaolpj72hvi3piebfq>>. Consultado: 17 de marzo de 2021.

<sup>75</sup> A. VILLEGAS LAZO, Consideraciones jurídicas entorno a las selecciones nacionales de fútbol, *Revista de Asociación IUS ET VERITAS*, N°32, 2006, p.427. Disponible en: <<file:///C:/Users/User/Downloads/12403-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49336-1-10-20150503.pdf>>. Consultado: 07 de abril de 2021

Esta prohibición estuvo a cargo del Comité de Urgencia, que impidió sigan estas prácticas abusivas de nacionalizar a futbolistas sin una clara relación con el país a quien pretenden defender; por ello el comité decidió imponer al menos una de las siguientes condiciones previas para poder jugar con una selección: Que él o uno de los padres biológicos hayan nacido en ese país, que lo haya hecho uno de sus abuelos o que el jugador haya residido al menos dos años consecutivos en dicho país.

Asimismo, el numeral 6 del punto III del referido reglamento establece lo siguiente:

“Todo jugador que, por su nacionalidad y conforme al art. 5, sea seleccionable con más de una federación, únicamente podrá defender a una de ellas en un partido internacional si, además de poseer la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones: a) El jugador nació en el territorio de la federación; b) Uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación; c) Uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación; d) El jugador ha vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación.”<sup>76</sup>

Por otro lado, el numeral 7 del punto III, sobre la adopción de una nueva nacionalidad, del referido reglamento establece:

“Todo jugador que se ampare en el art.5, apdo. 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado ningún partido internacional, conforme a lo estipulado en el art. 5, apdo. 3, será seleccionable para jugar en los equipos de la nueva federación si cumple con una de las siguientes condiciones: a) El jugador nació en el territorio de la federación; b) Uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación; c) Uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación; d) El jugador ha vivido en el territorio de la federación: i) En el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio antes de cumplir 10 años: Al menos tres años; ii) En el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio entre los 10 y los 18 años: al menos cinco años; iii) En el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio tras cumplir 18 años: al menos cinco años.”<sup>77</sup>

Dicha normativa de la FIFA enfatiza uno de sus principios básicos, sin nacionalidad, no hay elegibilidad, en el sentido de que la elegibilidad debe basarse en una valoración objetiva, en este caso, la nacionalidad de un futbolista.

## **1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD O “CUPO DE EXTRANJERO”**

---

<sup>76</sup> *Ibíd*em

<sup>77</sup> *Ibíd*em.

El término “cupo de extranjero” no adquiere importancia sino a partir de la sentencia Bosman, el cual fue el Tribunal de Justicia de la Unión Europea quien decide acerca de un asunto deportivo sobre el cual hasta ese momento se consideraba a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante, FIFA) el único competente para intervenir en cuestiones que involucraban a la actividad deportiva del fútbol.

Son varias las denominaciones que en el campo del Derecho Deportivo se usan, ya sea la cuota nacional, cuota basada en la nacionalidad, cupo de jugadores no nacionales, cláusula de nacionalidad o la más conocida el cupo de extranjero, pero todas comparten el mismo sentido al referirse a la condición del futbolista extranjero.

Por esa razón, para entender esta figura en primer lugar nos remitiremos a la sentencia Bosman o simplemente “Ley Bosman”, como es conocido por especialistas del Derecho Deportivo, donde el principal actor Jean-Marc Bosman, un futbolista profesional de nacionalidad belga, decidió demandar ante los tribunales de su país y luego ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las restricciones y obstáculos presentes en la contratación de futbolistas comunitarios.

Dicho litigio tuvo una duración aproximada de 5 años, siendo el 15 de diciembre de 1995 que el Tribunal de Justicia finalmente estableció que “El artículo 48<sup>78</sup> del Tratado de Roma se oponía a la aplicación de las normas adoptadas por asociaciones deportivas, con arreglo a las cuales, en los partidos de las competiciones por ellas organizadas, los clubes de fútbol sólo pueden alinear a un número limitado de jugadores profesionales nacionales de otros estados miembros.”<sup>79</sup>

La decisión final del Tribunal de no aplicar las cláusulas de nacionalidad a los futbolistas profesionales comunitarios dentro de una competición o liga de fútbol que se

---

<sup>78</sup> Art. 48 del Tratado de Roma “(...) 2. La libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los Trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo”. Parlamento Europeo. Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992E/TXT&from=ES>>. Consultado: 17 de marzo de 2021.

<sup>79</sup> Asunto C-415/93, Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 15 de diciembre de 1995, F.J.115.

desarrolla en el interior de un Estado miembro terminó por revolucionar la organización del fútbol europeo, y con ello seguir defendiendo uno de los pilares del Derecho Comunitario, como es el principio de libre circulación de trabajadores. Además, es necesario precisar que el principio de libre circulación de trabajadores constituye la base para entender los argumentos que acogió el Tribunal en el caso Bosman. En tal sentido, para comprender este principio, nos guiaremos del autor Faustino Cavas, quien refiere sobre dicho principio lo siguiente: “Supone la prohibición de toda discriminación por razón de nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros respecto al empleo, la retribución y demás condiciones de trabajo.”<sup>80</sup>

Asimismo, no se puede evitar mencionar el principio de no discriminación entre trabajadores reconocido por la Unión Europea, la cual guarda una estrecha relación con el de libre circulación de trabajadores. Bajo esa premisa, Eugenia López nos dice que:

“Este principio de no discriminación entre trabajadores de la Unión implica que todos los nacionales de los Estados miembros tengan la misma prioridad en el empleo que la que disfrutaban los trabajadores nacionales. Es decir, impone la igualdad de trato a todos a los trabajadores a la hora de acceder a un puesto de trabajo con independencia de su nacionalidad.”<sup>81</sup>

Además, José Castro establece que:

“La lucha contra esta clase de discriminación por razón de nacionalidad y superando por supuesto las fronteras territoriales de la UE no debe quedarse en pura retórica: la resolución de 5-10-1995, relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia en los ámbitos del empleo y de los asuntos sociales, la cláusula general de no discriminación introducida en el Tratado de Amsterdam, las directivas 2000/43/CE –que pretende garantizar la igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico- y 2000/78/CE que establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación-, o diversos convenios internacionales auspiciados por la Organización Mundial del Trabajo toman decididamente partido por un planteamiento de integración del extranjero en condiciones de igualdad que, por más que sea inédito en nuestra tradición jurídica, no puede ser soslayado.”<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> F. CAVAS MARTÍNEZ, Empleo en la Unión Europea: libre circulación de trabajadores y servicios de empleo. Disponible en: <<https://migraciones.ugr.es/pages/seminarios/la-construccion-del-extranjero-y-del-trabajador-migrante/fcavas/>>. Consultado 06 de abril de 2021

<sup>81</sup> E. LÓPEZ –JACOISTE, Marco Jurídico de la libre circulación de personas en la Unión Europea, *Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid*, 2011. Disponible en: <[https://portal.uc3m.es/portal/page/portal/ins\\_derecho\\_publico\\_comparado/seminarios\\_cursos/seminarios\\_conferencias\\_cientificos/ponencia\\_lopez\\_jacoiste\\_0.pdf](https://portal.uc3m.es/portal/page/portal/ins_derecho_publico_comparado/seminarios_cursos/seminarios_conferencias_cientificos/ponencia_lopez_jacoiste_0.pdf)>. Consultado: 15 de abril de 2021

<sup>82</sup> J. CASTRO PASCUAL, Los deportistas profesionales no comunitarios en nuestro derecho del trabajo: evolución y perspectivas, *DIALNET*, p. 151. Disponible en: <<file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LosDeportistasProfesionalesNoComunitariosEnNuestro-802039.pdf>>. Consultado: 08 de abril de 2021.

De lo anterior, se desprende que la Unión Europea garantiza a sus ciudadanos el derecho de residir en otro país miembro por motivos laborales y permanecer en el mismo cuando haya dejado de trabajar. De igual manera, buscar un empleo y sin necesidad de un permiso de trabajo, todo ello en función al libre desplazamiento y el trato igualitario entre trabajadores nacionales que debe recibir cualquier trabajador comunitario.

Por otro lado, en los años sesenta, diferentes asociaciones nacionales de fútbol se acogieron a normas donde se limitaba la posibilidad de contratar o alinear en competición a jugadores foráneos (en lo sucesivo, cláusulas de nacionalidad).

El Tribunal de Justicia señala respecto de la cláusula de nacionalidad, que, para su aplicación, se define tomando como referencia la posibilidad del jugador de ser habilitado para jugar en el equipo nacional o representativo de un país.<sup>83</sup> Por otro lado la FIFA, respeta las leyes nacionales generando el Reglamento bajo sus estatutos.

## **2. SIGNIFICADO DE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD**

Previamente al caso Bosman, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea había resuelto dos casos (Walrave y Dona) que involucraban al mundo del deporte. Así en el caso Walrave, el Tribunal sostuvo que:

“La prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad que establecen los artículos 7, 48 y 59 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea no afecta a la composición de equipos deportivos, en particular en forma de equipos nacionales, al ser la constitución de éstos una cuestión de índole exclusivamente deportiva que, como tal, es ajena a la actividad económica.”<sup>84</sup>

Y en el caso Dona el Tribunal reiteró lo que decidió en el caso Walrave de la siguiente manera:

“Las disposiciones en materia de libre circulación de personas y de servicios no se oponen a una normativa o práctica que excluya a los jugadores extranjeros de la participación en determinados encuentros por motivos no económicos relativos al carácter y al marco específicos de dichos encuentros y que, por lo tanto, se refieran únicamente al deporte

---

<sup>83</sup> Asunto C-415/93, Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 15 de diciembre de 1995, F.J. 25.

<sup>84</sup> FIFA, Comentario sobre las reglas relativas a la elegibilidad para jugar con las selecciones nacionales, 2021, p. 03. Disponible en: <<https://resources.fifa.com/image/upload/comentario-sobre-las-reglas-relativas-a-la-elegibilidad-para-jugar-con-las-selec.pdf?cloudid=wx7c6j9yjt15iqgabfl>>. Consultado: 07 de abril de 2021

como tal, como son, por ejemplo, los encuentros entre equipos nacionales de diferentes países.”<sup>85</sup>

Ahora bien, autores como Juan de Dios Crespo, refiere que “(...) el caso Bosman retoma el testigo y plantea, junto con el problema de la indemnización por transferencia, la tarea de desmenuzar las normas existentes de la UEFA relativas al número de jugadores extranjeros que pueden formar parte del mismo equipo, a la vez, durante un partido, en competiciones internacionales (que son las que controla la UEFA, aunque con evidente conexión con las reglamentaciones internas).”<sup>86</sup>

Asimismo, José Angulo nos menciona que “Las cláusulas de nacionalidad contenidas en los reglamentos de asociaciones deportivas que limiten el derecho de los nacionales de otros Estados miembros a participar como jugadores profesionales en encuentros profesionales de fútbol contraviene lo dispuesto en la norma de la Comunidad Europea.”<sup>87</sup>

En línea con dichos autores, la cuota basada en la nacionalidad o propiamente el cupo de extranjero, constituía una regla fundamental en el fútbol que permitía la contratación limitada de un determinado número de futbolistas foráneos por cada club participante en una liga profesional, por ende, cualquier conducta contra esa disposición constituía una infracción que solía ser penalizada con la pérdida de puntos o pasible de una sanción pecuniaria.

En todo caso, podríamos considerar que la sentencia Bosman alteró sobre todo el aspecto normativo en el sentido que los reglamentos deportivos de las federaciones o asociaciones europeas, incluido el de la FIFA tuvieron que modificarse en parte respecto a la no aplicación del cupo de extranjero a los futbolistas comunitarios, priorizando en todo momento el principio rector de la libre circulación de trabajadores.

Además, cabe precisar que en un determinado momento se cuestionó que la Unión Europea se pronunciase referente al caso Bosman debido que se consideraba de absoluta

---

<sup>85</sup> *Ibidem*.

<sup>86</sup> J. CRESPO PÉREZ, “El caso Bosman: sus consecuencias”, *Iusport-Revista General de Derecho*, N° 622-623, 1996. Disponible en: <<http://www.iusport.es/opinion/crespo96.htm>>. Consultado: 14 de abril de 2021.

<sup>87</sup> J. ANGULO JUGO, “El caso Bosman y los límites de contratación de futbolistas extranjeros en el Perú”, *Foro Jurídico*, N° 13, 2014. Disponible en: <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13781>>.

Consultado: 15 de abril de 2021.

competencia a la FIFA o la UEFA, más aún por la autonomía del movimiento deportivo del que disfrutaban, sin embargo estando a veinticinco años de haberse dictado aquella sentencia, los resultados no son negativos en vista de que actualmente el fútbol, principalmente el europeo comprende un mercado laboral más activo y competitivo que el de hace treinta años.

Lo anterior es consecuencia de la decisión adoptada en la sentencia Bosman, que liberalizó el mercado laboral del deporte del fútbol, disponiendo el fin al cupo de extranjero relativo a los futbolistas de origen europeo.<sup>88</sup>

### **3. TRATAMIENTO JURÍDICO SOBRE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD EN LAS LIGAS DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD ANDINA**

#### **3.1 TRATAMIENTO DEL CUPO DE EXTRANJEROS EN LA LIGA DE FÚTBOL PERUANO**

La organización de la liga profesional de fútbol está bajo responsabilidad del ente rector del fútbol peruano, en este caso la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), quien es el ente encargado de reglamentar la liga de fútbol profesional cada año. La FPF, como cualquier federación, es:

“Un órgano rector de la disciplina deportiva de fútbol a nivel nacional. Está formada como asociación civil sin fines de lucro. Se rige por estatutos, la legislación y las normas internacionales aplicables. Sus organismos de base son las ligas departamentales, regionales, distritales, provinciales o clubes, siendo gobernadas por la Asamblea de Bases y el Directorio.”<sup>89</sup>

Ahora bien, habiendo sido divulgado el reglamento de la liga 1 para el año 2020, es de precisar algunos detalles. En primer lugar, en el artículo 23 del capítulo VII (elegibilidad de los jugadores) dispone la limitación de participación por parte de jugadores extranjeros; en ese sentido, la norma menciona lo siguiente: “Art. 23º(...) Durante el campeonato Liga1 Movistar

---

<sup>88</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *Colour?What color? Informe sobre la lucha contra el racismo y la discriminación en el fútbol*, Ediciones Unesco, Paris, 2016, p. 22.

<sup>89</sup> E. VARSI ROSPIGLIOSI, *Derecho Deportivo Peruano – Instituciones Especiales*, Universidad de Lima, Lima, 2007, p.28.

2020, los clubes podrán contar con cinco (5) jugadores Extranjeros, pero solo podrán actuar simultáneamente cuatro (4) jugadores.”<sup>90</sup>

De acuerdo al citado artículo, los clubes de fútbol tendrán la libertad de contratar hasta cinco extranjeros o menos, no obstante, solo cuatro o menos podrán desempeñarse dentro del terreno de juego. Al respecto, esta limitación de contratación de futbolistas foráneos, no es novedoso en virtud de que todos los años es frecuente encontrar la limitación de la participación de extranjeros en la liga profesional de fútbol peruano.

Si retrocedemos en el tiempo, el reglamento de la liga 1 para el año 2019 mantenía el mismo número del art. 23 del reglamento para el año 2020; por otra parte, en el año 2011 se llamaba bases del torneo descentralizado 2011, el cual sufría una variación permitiendo en esa ocasión la contratación de seis extranjeros y solo cuatro de ellos en cancha.

Otro punto llamativo del reglamento 2020, es el que consta en el capítulo VII, sobre elegibilidad de los jugadores, debido a que señala al jugador extranjero, sin embargo, no aclara ni lo diferencia del jugador andino. Si queremos mencionar un caso relevante de los últimos años, vamos a colocar de ejemplo la situación del futbolista colombiano Dahwling Leudo en el año 2019.

Leudo pertenecía al conjunto del Melgar FBC, en otras palabras tenía contrato con el equipo arequipeño por todo el año 2019, sin embargo el entrenador de ese entonces no lo tenía en sus planes al futbolista colombiano sumado a ello, sus actuaciones regulares y los malos resultados acontecieron que el club Melgar FBC decida cederlo a préstamo al Club Binacional, con el fin de que la plaza dejada por Leudo sea ocupada con la contratación del jugador extranjero Emanuel Joel Amoroso, de nacionalidad argentina. En este caso, es claro que el futbolista de nacionalidad colombiana (o futbolista andino) para el reglamento era un trabajador foráneo y por tanto, se le aplicaba la condición de extranjero a pesar de la vigencia de la Decisión N° 545.

Habiendo visto algunos aspectos importantes de la organización del fútbol en Perú, no podemos dejar de mencionar la Ley N° 26566. Como se enfatizó en los anteriores capítulos,

---

<sup>90</sup> Reglamento de la Liga 1 – 2020.

dicha norma establece el marco laboral de jugadores de fútbol profesional, disponiendo que la relación laboral de los futbolistas profesionales con sus empleadores, en este caso los clubes, se sujeta bajo el régimen de la actividad privada, es decir al régimen regulado por el D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Código Civil, siendo este último de aplicación supletoria.

Asimismo, la referida ley define al futbolista profesional como aquel que voluntariamente práctica el fútbol bajo dirección de un club con la finalidad de obtener una remuneración. De igual manera precisa que los clubes deportivos son los empleadores que deberán ser regulados conforme la legislación vigente.

También, enfatiza el derecho a la seguridad social en las prestaciones de salud y de percibir pensiones y reconoce que la relación laboral del futbolista profesional con el club deportivo es una de duración determinada o a plazo fijo.

Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 689 regula la contratación de trabajadores foráneos señalando en el art. 4 que las empresas nacionales o extranjeras contraten solo el 20%, siendo que sus remuneraciones no excedan el 30% del total de la planilla de salarios.

### **3.2 TRATAMIENTO DEL CUPO DE EXTRANJEROS EN LA LIGA DE FÚTBOL ECUATORIANO**

En Ecuador, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, por medio de la Liga Profesional de Fútbol de Ecuador, se encuentra a cargo de la organización de la denominada Liga Pro - Serie A de Ecuador, campeonato de la primera división de dicho país. En este caso, la organización del fútbol ecuatoriano cuenta con el “Reglamento de Inscripción y habilitación de jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico para con la liga profesional de fútbol del Ecuador”. En el artículo 13 del reglamento referido establece lo siguiente: La LIGAPRO acepta y reconoce los requisitos, condiciones y parámetros establecidos por la FEF en cuanto a la inscripción de

jugadores, excepto en lo que contravenga a este Reglamento, así como al Estatuto y a los demás reglamentos de aplicación para con la LIGAPRO.<sup>91</sup>

Para la inscripción de jugadores, particularmente se tendrán en consideración las siguientes normas, y en los términos igualmente previstos en este Reglamento:

“(…) b) Los clubes sólo podrán inscribir un máximo de seis jugadores extranjeros, dentro de los periodos de inscripción establecidos en este Reglamento. Los cupos de los jugadores extranjeros, dentro de los mismos periodos, pueden ser sustituidos dos jugadores extranjeros, pero en ningún caso, se inscribirán más de ocho extranjeros, cupo en el cual se considerarán incluidos los extranjeros que se nacionalizaren en el transcurso del campeonato. En el caso de baja por enfermedad o lesión, acorde a lo previsto en este Reglamento, no aplicará, por una sola vez, el referido cupo máximo de ocho extranjeros.”<sup>92</sup>

Autorizar y/o habilitar a seis extranjeros por equipo, lo convierte a la liga profesional de Ecuador como la mayor competición en mantener más futbolistas foráneos. En el año 2018, esta permitía hasta cuatro extranjeros por plantel y en el año 2019 se elevó a cinco. Para el año 2020, según la normativa del ente rector del fútbol de Ecuador, de los seis extranjeros en campo, a mitad de año se podrá cambiar a dos.

### **3.3 TRATAMIENTO DEL CUPO DE EXTRANJEROS EN LA LIGA DE FÚTBOL COLOMBIANO**

En Colombia, la primera división recibe el nombre de Liga BetPlayDimayor, competencia organizada por la División Mayor del Fútbol Colombiano, esta se encuentra subordinada a la Federación Colombiana de Fútbol cuyo instrumento oficial denominado “Reglamento de la Liga BetplayDimayor I” establece respecto a los cupos de extranjero lo siguiente:

“Artículo. 36°. -Para los Campeonatos “Liga BetPlay DIMAYOR I” y “Liga BetPlay DIMAYOR II” los Clubes Afiliados podrán inscribir hasta veinticinco (25) jugadores exclusivamente de la siguiente forma: Parágrafo primero: De los 25 jugadores permitidos, 20 jugadores no tendrán restricción de edad. Parágrafo segundo: Los cinco (5) jugadores restantes deben ser nacidos a partir del 1 de enero de 1997 con contrato de trabajo debidamente registrado en DIMAYOR. Parágrafo tercero: Los Clubes podrán inscribir hasta cuatro (4) jugadores extranjeros dentro del cupo establecido en el presente artículo. Parágrafo cuarto: Los clubes afiliados que participan en Conmebol Libertadores 2020 y Conmebol Sudamericana 2020, podrán inscribir 3 jugadores adicionales sin restricción de

---

<sup>91</sup> Reglamento de Inscripción y habilitación de jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico para con la liga profesional de fútbol del Ecuador.

<sup>92</sup> *Ibidem*.

edad. (Sin que, en ningún caso, se exceda el cupo máximo de 4 jugadores extranjeros inscritos.).<sup>93</sup>

La normativa de Colombia es más parecida a la reglamentada en Perú, respecto a la cantidad de futbolistas foráneos que podrán participar en encuentros oficiales de la liga profesional de fútbol. Sin embargo, como ocurre en los anteriores casos, no menciona ni diferencia el futbolista extranjero del andino.

### **3.4 TRATAMIENTO DEL CUPO DE EXTRANJEROS EN LA LIGA DE FÚTBOL BOLIVIANO**

En el caso de Bolivia, este cuenta con dos instrumentos que regulan el fútbol profesional en dicho país. En ese sentido, el artículo 11 del Reglamento General de Campeonato Apertura y Clausura (Temporada 2020), establece que en un partido de fútbol profesional deberán actuar necesariamente 7 jugadores de origen y/o naturalizados en conformidad a la normativa nacional. En todo caso en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro extranjeros.<sup>94</sup>

Por su parte, el reglamento del estatuto, en el numeral 9 del artículo 5, confirma lo mencionado en el artículo 11 del Reglamento General de Campeonato Apertura y Clausura (Temporada 2020). Una regulación bastante flexible a lo que sucedía en el 2014, que disponía que en un partido de fútbol profesional o aficionado deberán actuar necesariamente siete jugadores de origen y al jugador extranjero o naturalizado le otorgaba la plaza de cuatro. En otras palabras, el término de origen no consideraba a los nacionalizados.<sup>95</sup>

## **CAPÍTULO IV: EL INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL Y SU IMPLICANCIA EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL FÚTBOL**

### **1. DECISIÓN N° 545**

La decisión 545, de junio del año 2003, se encuentra actualmente vigente, este Instrumento Andino de Migración Laboral tiene como principal objetivo establecer el conjunto de normas que permitan la libre circulación de los trabajadores andinos en los países miembros con fines

---

<sup>93</sup> Reglamento de la Liga BetplayDimayor I

<sup>94</sup> FBF, Reglamento General de Campeonato Apertura y Clausura Temporada 2020.

<sup>95</sup> Cfr. J. ANGULO JUGO, “El caso Bosman y los límites de contratación de futbolistas extranjeros en el Perú”, Foro Jurídico, Lima, 2014, p. 126.

laborales, esta facultad es emanada por acuerdo de los representantes de cada nación de la Comunidad Andina de Naciones al emitir decisiones, que en la práctica se plasman como normas supranacionales que se desprenden de este grupo social-político, el cual se concretizó en la integración subregional firmada en el año 1969.

En efecto, en palabras de Pedro Mendivil, como producto de la consolidación de los procesos comunitarios y la aparición de órganos supranacionales al interior de la UE y de la CAN se evidencia lo que se ha venido llamando “atribución-cesión” de competencias a los órganos supranacionales, entendida como “la formalización de una limitación estatal del ejercicio de la soberanía y no una cesión de la misma”, y que desde el punto de vista funcional afecta a los tres poderes tradicionales del Estado: Legislativo, ejecutivo y judicial. Buena prueba de ello se da en la integración en la Comunidad Europea, pero también en el modelo adoptado por la CAN ya que estas ejercen, en mayor o menor medida, estos tres tipos de funciones y el silencio constitucional al respecto pone claramente de manifiesto que no existe límite alguno a la cesión del ejercicio de competencias por razón de su naturaleza funcional.<sup>96</sup>L

Los modelos adoptados, tienen como objetivo regular la accesibilidad que tienen los nacionales andinos bajo un régimen que permita tener una normatividad comunitaria que rijan a los Estados miembros, para con ello, garantizar el ingreso y su permanencia, asimismo, para que esto ocurra debe haber coordinación entre las comunidades andinas respecto a la observancia de la legislación comunitaria y nacional, lo cual implica que el trabajador cuyo origen devenga de un país miembro, será considerado dentro del territorio que se encuentre como un nacional y se registrará bajo el principio de igualdad de oportunidades y de trato, Ángulo Jugo señala:

“El objetivo de esta decisión, tal como fue en su momento el artículo 48° del Tratado CEE, es establecer un grupo de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia.”<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> Cfr. P. MENDIVIL GUZMÁN, “Constitución, Supranacionalidad y control constitucional del ordenamiento jurídico comunitario”, *Revistas Jurídicas CUC*, Barranquilla, 2010, p. 87.

<sup>97</sup> J. ANGULO JUGO, “El caso Bosman y los límites de contratación de futbolistas extranjeros”, *Foro jurídico*, N°14, 2014, pp.119-129

Por lo cual, las disposiciones que emanan de los países miembros en cuanto a la regulación laboral deben estar ceñida en la protección del trabajador migrante asegurando que dentro de los ordenamientos jurídicos en los cuales se desenvuelva se deba garantizar a través de las autoridades competentes en la materia la protección tanto de los derechos del trabajador andino y su familia . El mercado laboral andino tiene como finalidad que todos los trabajadores andinos que deseen migrar a los diferentes territorios de los países miembros tengan la calidad de nacionales, eliminando todo tipo de discriminación que pueda surgir contra ellos, los representantes de cada nación de la comunidad deben adecuar sus legislaciones para concretizar la igualdad de oportunidades sin afectar los derechos de sus miembros.

La Decisión 545 constituye una norma supranacional cuyo antecedente más cercano es la Decisión 116 que aprobaba como sería el instrumento andino referente a la migración laboral de los Estados miembros, dictada en 1977, la cual luego de una revisión exhaustiva fue sustituida por la Decisión 545<sup>98</sup>, la cual se encuentra vigente actualmente.

Sin embargo, fue la Decisión 116 quien realizó una primera clasificación del trabajador migrante andino en trabajador calificado, trabajador fronterizo y trabajador temporal.<sup>99</sup> Además, en ella ya se estipulaba la erradicación de todo tipo de discriminación<sup>100</sup> en el empleo cualquiera sea su forma en los trabajadores migrantes andinos, lo que en la práctica se llama el principio de igualdad de trato y oportunidades.

### **1.1 Trabajador migrante andino y el futbolista profesional andino**

La decisión 545 establece una definición limitadora respecto al trabajador migrante andino,<sup>101</sup> conceptualizándolo como todo ciudadano nacional de un país miembro que se desplaza hacia otro, con la característica que subsista el elemento de la relación de subordinación del empleador con el trabajador y este cumpla fines laborales que, es el objeto de estudio.

---

<sup>98</sup> Artículo 23 de la Decisión 545.- Se deroga la Decisión 116 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la cual se aprobó el Instrumento Andino de Migración Laboral.

<sup>99</sup> Artículo 1 de la Decisión 116.

<sup>100</sup> Artículo 12 de la Decisión 116.

<sup>101</sup> Artículo 3 de la Decisión 545.

Tanto en el capítulo I y II se aclaró que el jugador profesional cumple con la condición de trabajador, por lo tanto, esta relación laboral que tiene el futbolista profesional andino con su club es objeto de regulación del Derecho del Trabajo. En el caso de la contratación de trabajadores extranjeros, se debe regir por el régimen laboral de la actividad privada, la cual debe hacerse ante la autoridad administrativa de trabajo donde se realice las actividades laborales, para que con ello, se lleve un registro nacional de los extranjeros contratados; la Ley N° 26566, conforme lo estipulado en el artículo 5, señala que, el club y el jugador profesional cuando firmen el contrato este debe cumplir con la formalidad de celebrarse por escrito, y a la vez debe ser registrado ante dos instituciones, una en la Federación Peruana de Fútbol, y en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el contrato se establece las remuneraciones, premios, seguros, resolución del contrato, y demás conceptos retributivos que serán considerados de acuerdo a la naturaleza del servicio; por otro lado, con respecto al trabajador migrante andino, el contrato debe ser registrado en el plazo de quince días naturales desde que fue firmado, este debe ser registrado en el Sistema Virtual de Trabajador Migrante Andino (SIVITMA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual se encuentra regulada en la Directiva General N° 001-2010-MTPE/3/17.3, aprobada por la Resolución Ministerial N° 318-2010-TR, ello con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la Decisión 545, para así acatar y promover el reconocimiento de la igualdad en trato y oportunidades de los migrantes andinos en cuanto a circular libremente en el territorio peruano.<sup>102</sup>

En el ordenamiento jurídico peruano la normatividad comunitaria de la Comunidad Andina de Naciones, debe garantizar el ingreso y permanencia del trabajador migrante andino en cada país miembro como si fuese un trabajador nacional, siempre que haya cumplido con realizar las coordinaciones con las autoridades nacionales competentes y respetando la legislación nacional laboral vigente, para con ello, concretizar el principio de igualdad de trato y de oportunidades de los trabajadores en los países miembros de la Comunidad Andina, en ese sentido, el futbolista comunitario que provenga de los países miembros debe ser tratado en forma distinta a los extranjeros que no provengan de esta comunidad, y ser considerado como un trabajador nacional más, al cual debe garantizarse los derechos laborales en su contratación.

---

<sup>102</sup>Plataforma digital única del Estado Peruano. Disponible en: <<https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/28793-declaracion-presidencial-de-lima-50-anos-de-la-comunidad-andina>>. Consultado: 20 de mayo de 2021.

## 1.2 Finalidad y aplicación de la Decisión N° 545

La Decisión 545, crea en el mercado laboral andino la búsqueda de mejores condiciones para que junto a la libre circulación de bienes se añada la libre movilidad de servicios, capitales y personas en la Subregión, disposición que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores persiguió debido que la Decisión 116 resultaba inaplicable y su actualización era forzosa.<sup>103</sup>

Asimismo, el instrumento reconoce que los migrantes puedan circular libremente y permanecer en los países miembros, se debe aplicar de forma progresiva y gradual, cediendo a los países andinos la libertad de formar en lo más conveniente, la creación u optimización de servicios informativos sobre las ofertas y condiciones de trabajo en el espacio comunitario.<sup>104</sup>

Por otro lado, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores reconoció que para asegurar el principio rector de la libre circulación de los trabajadores andinos, estos deberían ser considerados como trabajadores nacionales, en caso en las legislaciones nacionales preexistiesen normas que limiten una determinada contratación de trabajadores extranjeros por empresa, regiones geográficas o ramas de actividad.<sup>105</sup>

Un aspecto importante a propósito de la falta de jurisprudencia sobre la libre circulación de futbolistas, es lo señalado por Mariano Bambaci y Lucía Iañez:

“Las normas de la Comunidad Andina de Naciones otorgan derechos y obligaciones a los Países Miembros, a sus ciudadanos y las empresas constituidas en ellos. Asimismo, el Derecho Andino forma parte del ordenamiento jurídico de cada país miembro y que en caso de existir contradicción entre una norma nacional y una contenida en el Derecho Andino (supranacional), se aplicará el principio de primacía del Derecho Comunitario, por lo que cada país deberá readecuar sus leyes a lo que establecen las normas de la CAN.”<sup>106</sup>

En línea con dichos autores, las normas supranacionales en función del principio de primacía del Derecho Comunitario tienen prevalencia sobre las normas de origen interno o nacional de un Estado. Además, Luis Plata López y Donna Yepes Ceballos mencionan que:

---

<sup>103</sup> Considerando de la Decisión 545.

<sup>104</sup> Artículo 18 de la Decisión 545.

<sup>105</sup> Artículo 21 de la Decisión 545.

<sup>106</sup> M. BAMBACI, “La constitucionalidad del cupo de extranjeros en referencia a la normativa MERCOSUR”, Revista de derecho del deporte, EDITORES ARGENTINA, 2013, disponible en: <<https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=65024&print=1>>. Consultado: 15 de mayo de 2021

“La supranacionalidad del Derecho comunitario se manifiesta en dos principios fundamentales: la aplicación directa del Derecho que significa que produce efectos jurídicos en los países miembros sin requerir para ello complemento normativo de Derecho interno, y la preeminencia, que es la virtud que tiene el ordenamiento comunitario de primar sobre una norma de Derecho interno que se le oponga.”<sup>107</sup>

Asimismo, Mariano Bambaci y Lucía Iañez añaden que:

“Todas las disposiciones contenidas en los Convenios Colectivos de Trabajo, Reglamentaciones de Asociaciones o Ligas Nacionales organizadoras de la competición deportiva que establezcan un número máximo de jugadores extranjeros, no serán aplicables a los jugadores profesionales provenientes de cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.”<sup>108</sup>

En la integración Andina, no existe un caso particular en el que un futbolista haya planteado a nivel de la justicia nacional o al Tribunal de Justicia Andina una vulneración al principio de la libre circulación de trabajadores. Pero, aun la contratación de los futbolistas dentro del territorio andino sigue muy activa.

### **1.3 Principio de no discriminación en la legislación nacional**

Los trabajadores andinos han encontrado limitaciones en sus derechos laborales debido a la falta de implementación de la normatividad internacional emanada de la Comunidad Andina, lo que genera una discriminación hacia este sector, el término de discriminación hace referencia al trato diferenciado contrario al principio de igualdad.<sup>109</sup> La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha desarrollado lo siguiente:

“La Constitución reconoce el derecho principio igualdad en el artículo 2º. inciso 2. en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole." Como este Tribunal ha afirmado, la igualdad consagrada constitucionalmente, detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho

---

<sup>107</sup> L.PLATA LÓPEZ, “Naturaleza jurídica de las normas comunitarias andinas”, 2009, disponible: <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972009000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972009000100008)>. Consultado: 15 de mayo de 2021

<sup>108</sup> *Ibíd.*

<sup>109</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (23 Ed.) Disponible en: <<https://www.rae.es/>>. Consultado: 03 de noviembre de 2021.

subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que, jurídicamente, resulten relevantes. En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de igualdad”<sup>110</sup>

El Tribunal Constitucional ha analizado la vulneración de los derechos fundamentales de las personas debido a diferentes circunstancias, del caso analizado en la presente investigación se ha encontrado como los derechos laborales de los trabajadores andinos provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina no se cumplen a cabalidad, lo que genera un gran incumplimiento del Estado peruano respecto a las obligaciones internacionales que tiene al haber firmado este tratado con llevando con ello que el proceso de integración no se logró alcanzar y diferentes sectores se vean perjudicados por este actuar.

“En efecto, el examen sobre la vulneración del principio–derecho de igualdad siempre va a estar relacionado con el examen sobre la vulneración de otros derechos. Con mucha frecuencia, y tal como ha tenido oportunidad de constatar este Colegiado, han sido frecuentes los casos en los que se vulneraba el derecho a la igualdad y, a su vez, derechos como a la libertad de empresa o al trabajo, entre otros. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en función a su carácter relacional, precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan”<sup>111</sup>

Los derechos del ciudadano andino se encuentran establecidos en los diferentes disposiciones, convenios y acuerdos emanados por la Comunidad Andina, con referencia a este los ciudadanos andinos en materia laboral se les reconoce por acuerdo de los países miembros y por los tratados internacionales análogos, los siguientes derechos:

- A que las instituciones de la CAN respeten, protejan y promuevan los derechos humanos
- A gozar de los mismos derechos que los ciudadanos nacionales del país andino de residencia

---

<sup>110</sup> STC Exp. 045-2004-PI/TC, del 29 de octubre de 2005, F.J. 20

<sup>111</sup> STC Exp. 00023-2005-PI/TC, del 27 de noviembre de 2005, F.J. 65

- A ser reconocido con igualdad de trato y oportunidades como trabajadores andinos dentro del territorio de la CAN
- A la igualdad de trato en todos los países miembros de la CAN y a no ser discriminados por razones de nacionalidad, raza, sexo, credo, condición social u orientación sexual

El cumplimiento de los tratados internacionales es un mandato imperante que debe cumplir cada ordenamiento jurídico conforme a su legislación vigente, respecto al Estado peruano en el artículo 55.- “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, por lo que a lo desarrollado hasta el momento lo referente a la eliminación de la discriminación de los trabajadores andinos debe acatarse y buscar las vías necesarias para garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores andinos como nacionales.

## **2. LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES**

### **2.1 La eliminación de los cupos de extranjero-cláusulas de nacionalidad para los futbolistas comunitarios en la sentencia Bosman**

La sentencia del Tribunal de Justicia del 15 de diciembre de 1995, marcó un precedente importante en el derecho de libre circulación de trabajadores comunitarios de la Comunidad Europea. Esta sentencia originada cuando un jugador de nacionalidad belga Jean Marc Bosman interpuso una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia de Liège contra el club que pertenecía, el Real Fútbol Club (RFC), ya que al término del contrato que tenía con Bosman, el club había celebrado un contrato de transferencia con el club Dunquerque de segunda división que deseaba contratar sus servicios, dándolo así de forma temporal por el periodo de un año hasta el cumplimiento del pago de compensación de su traspaso, sin embargo, al no solicitar a la Real Asociación Belga de Fútbol (URBSFA) la emisión del certificado de transferencia que debía ser remitida a la Federación francesa de fútbol para concretar la transferencia al club de Dunquerque, ocasionó que ambos contratos celebrados se vean frustrados, desconociendo con ello el art. 48 del Tratado de la Comunidad Europea, el cual establecía la abolición de todo tipo de discriminación de condiciones laborales por razones de nacionalidad de los trabajadores que pertenecían a los países miembros, las cláusulas de nacionalidad no debían ser aplicadas en los procesos de contratación porque Bosman era un trabajador comunitario de los Estados miembros. Con ello se presentó ante al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial referida a

la regulación de las transferencias de los jugadores profesionales,<sup>112</sup> la cual fue revocada por la corte de apelación de Liège, sin embargo, confirmó el pago de indemnización que debía pagar el club Real Fútbol Club a Bosman y exhortó a la Real Asociación Belga de Fútbol a poner al Sr. Bosman a disposición de los clubes que lo requirieran.<sup>113</sup>

La importancia de este precedente permitió al Tribunal utilizar lo señalado en la sentencia de Walrave y Koch, respecto a la eliminación de los obstáculos de libre circulación de personas entre los Estados miembros plasmados en el artículo 48 del Tratado de la Comunidad Europea. Ahora, es importante señalar lo considerado por el Tribunal:

“117 El apartado 2 del artículo 48 establece expresamente que la libre circulación de trabajadores supondrá la abolición de toda discriminación por razón de nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las condiciones de trabajo.”<sup>114</sup>

“118 Esta disposición fue puesta en práctica, en especial, por el artículo 4 del Reglamento (CEE) N° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77), en virtud del cual las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limiten el empleo de extranjeros en número o porcentaje, por empresa, rama de actividad, región o a escala nacional, no serán aplicables a los nacionales de los otros Estados miembros.”<sup>115</sup>

Con ello, el tribunal indicó que las cláusulas de nacionalidad contenidas en lo reglamentos deportivos que, restringieran los derechos de los nacionales integrantes de los Estados miembros, vulneraban todo lo dispuesto por la normatividad de la Comunidad Europea.

## **2.2 La libre circulación de los nacionales andinos (fines laborales bajo relación de dependencia)**

A través del Acuerdo XII del Consejo Presidencial Andino realizado el 09 y 10 de junio del año 2000 en la ciudad de Lima-Perú, se exhortó al ordenamiento nacional competente en materia laboral elaborar políticas para reforzar los ejes tratados sobre migración laboral, seguridad social y salud de los trabajadores, para poder garantizar la libre circulación de los

---

<sup>112</sup>Asunto C-415/93, Sentencia del 15 de diciembre de 1995, F.J 35

<sup>113</sup>Ibídem, considerando, 38.

<sup>114</sup>Ibídem, considerando, 117.

<sup>115</sup>Ibídem, considerando, 118.

trabajadores andinos en los países miembros. La Decisión 116 busco construir un mercado laboral andino para los trabajadores comunitarios, impulsada bajo una propuesta normativa comunitaria por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Se estableció a través del Consejo Andino de Ministros la Decisión 545 como norma comunitaria de los Estados miembros, la cual resalta el carácter vinculante que cada país miembro debe acatar cuando esta sea promulgada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, denominada como “Instrumento Andino de Migración Laboral.”<sup>116</sup> El Instrumento Andino de Migración Laboral establece principios y normas que deberán cumplir y garantizar que los países miembros adecuen sus políticas laborales a una relación de dependencia, asegurando con ello, el respeto de los derechos laborales de los trabajadores andinos sea cual fuese la ubicación en la que se encuentren.

La aplicación de la Decisión 545 tiene diversas implicancias que serán interpretadas a favor de los trabajadores comunitarios de los países miembros,<sup>117</sup> los cuales se encuentran bajo una relación de dependencia laboral temporal o permanente; la gradualidad de su aplicación, permite a los países miembros adecuar sus respectivas legislaciones a lo establecido por la Comunidad Andina; el reconocimiento de los principios de igualdad de trato y oportunidades, están orientados a considerar a los individuos que pertenezcan a los estados miembros ya no como extranjeros sino como trabajadores nacionales, con lo cual podrán hacer valer sus derechos frente a las autoridades los países miembros; asimismo, es un beneficio tanto para los empleadores como para los trabajadores en que se puedan contratar bajo diferentes modalidades y sin límite laborales establecidos para los extranjeros no pertenecientes a la Comunidad Andina; además, se establece excepciones respecto a que no puedan ser contratados bajo el régimen público, las actividades que sean contrarias a la moral, la preservación del orden público, a la vida, la salud y a la seguridad nacional.

### **2.3 Principio: Igualdad de trato y oportunidades**

---

<sup>116</sup> Decimosegunda reunión del Consejo Presidencial Andino. Lima-Perú, 09 y 10 de junio de 2000.

<sup>117</sup> G. MENDOZA FANTINATO. Comunidad Andina: Derecho al libre establecimiento con fines laborales para los ciudadanos comunitarios, Biblioteca digital andina. Disponible en: <<http://www.comunidadandina.org/bda/docs/CAN-INT-0041.pdf>>. Consultado: 10 de mayo de 2021

La legislación supranacional de la Comunidad Andina<sup>118</sup> establece en la elaboración de la Carta Andina, la promoción y protección de los derechos humanos, la cual fue proclamada el 23 de julio de 2002, reconociendo derechos laborales a los migrantes andinos a la igualdad de trato, a la sindicalización, a la libre movilidad, a poder transferir libremente los ingresos, que las rentas sean gravadas en el país donde se obtuvieron, a no ser discriminado, acceder a las instancias administrativas y judiciales, la seguridad laboral, seguridad social y a su permanencia bajo relación de dependencia laboral en cualquier país miembro.

Aspectos básicos de la Decisión 545, es el reconocimiento del Principio de Igualdad de trato y oportunidades<sup>119</sup> porque garantiza con ello que, los trabajadores migrantes andinos puedan desplazarse con fines labores dentro del territorio de los países miembros. Este principio se encontraba en la Decisión 116 derogada, respecto a la erradicación de la discriminación por razones de nacionalidad.

Sobre ello, Francisco Eguiguren señala que:

“Al abordar el tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, conviene empezar señalando que la conceptuamos en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y, de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación.”<sup>120</sup>

Igualmente, no podemos dejar de mencionar que la discriminación se presenta a partir de dos modos:

“Las formas de discriminación suelen ser clasificadas en directas o indirectas. Esta distinción permite comprender que las prácticas discriminatorias no siempre se manifiestan de manera explícita. La discriminación directa se caracteriza porque el trato desigual se manifiesta de manera clara. Por su parte, en la discriminación indirecta el trato desigual no

---

<sup>118</sup>Comunidad Andina. Disponible en: <<http://www.comunidadandina.org>>. Consultado: 12 de mayo de 2021

<sup>119</sup> Artículo 10 de la Decisión 545.

<sup>120</sup>F. EGUIGUREN PRAELI, “Principio de igualdad y derecho a la no discriminación”, p.63.

se manifiesta de manera tan clara, lo que obliga a acudir a diferentes elementos adicionales para sustentar que existe un trato discriminatorio.”<sup>121</sup>

La igualdad de oportunidades concibe que la justicia social en una sociedad, origine que sus integrantes cuenten con las mismas oportunidades de tener un bienestar social, ejerciendo y garantizando el respeto de derechos políticos y civiles. La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, establece que los trabajadores andinos tienen derecho al reconocimiento de la igualdad de trato, así como de oportunidades dentro del territorio comunitario de la Comunidad Andina y a gozar de los mismos derechos que los ciudadanos nacionales del país andino inmigrante.<sup>122</sup>

### **3. EL FUTBOLISTA PROFESIONAL ANDINO PROTEGIDO POR LA DECISIÓN N° 545**

#### **3.1 La Decisión N° 545 aplicable a la actividad deportiva de fútbol**

La Decisión 545, del 25 de junio del 2003, es un Instrumento Andino de Migración Laboral que garantiza a los países miembros establecer normas que permitan de forma progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los trabajadores andinos pertenecientes a la Comunidad Andina en la subregión por motivos laborales bajo la relación de dependencia.<sup>123</sup> En ese sentido, es importante que los clubes profesionales de fútbol implementen esta normatividad comunitaria en la base de los campeonatos realizados dentro de los países miembros. La base de campeonato del fútbol peruano establece que antes de cada partido, los clubes presenten al árbitro la plantilla de los jugadores que participarán en el encuentro deportivo, el cual es de 18 jugadores en total, de los cuales cinco son jugadores extranjeros, de este grupo solo podrán participar tres; diferente es la situación cuando la Federación Peruana de Fútbol convoca a los nacionales donde la integración de un extranjero

---

<sup>121</sup> L. HUERTA GUERRERO, “El derecho a la igualdad”, p.312, disponible en: <<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/7686-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30153-1-10-20140120.pdf>>. Consultado: 12 de mayo de 2021

<sup>122</sup> Cfr. COMUNIDAD ANDINA, “*Derechos del Ciudadano Andino, Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*”, Recuperado a partir de: <[http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/2011225165851derechos\\_CAN.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/2011225165851derechos_CAN.pdf)>. Consultado: 12 de mayo de 2021

<sup>123</sup> Manual informativo para el migrante laboral. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Disponible en: <<https://www.gob.pe/mtpe>>. Consultado: 12 de mayo de 2021

será por cada dos jugadores nacionales convocados. Sin embargo, la base no hace mención de cómo deberá considerarse al jugador andino.

De acuerdo a lo establecido en la Decisión 545 los jugadores comunitarios no estarían considerados respecto a lo señalado anteriormente de la cantidad de extranjeros en un encuentro deportivo. La propuesta de esta decisión analiza que esta situación de ceñirse al principio de no discriminación por razón de nacionalidad, la cual permite la libre movilidad de los deportistas andinos, por lo que, el límite de jugadores extranjeros no sería aplicable para los jugadores comunitarios que pertenezcan a los países miembros, los cuales deben cumplir la normatividad laboral respecto a trabajadores extranjeros y andinos, tal como lo establece la Ley N° 26566, la cual señala los procedimientos que deben realizar los clubes respecto a la plantilla de jugadores profesionales que cuenten, estos deben ser registrados en el Ministerio de Trabajo y la Federación Peruana de Fútbol, los trabajadores comunitarios deben ser registrados en el Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino.

“En el caso español, la Liga de Fútbol Profesional (LFP) habilita hasta veinticinco (25) jugadores por cada equipo, de los cuales, hasta tres (3) jugadores pueden ser extranjeros no comunitarios. Se entiende por "jugador extranjero no comunitario", a aquel futbolista no nacido en España o en el espacio de la Unión Europea. Como ejemplo, tenemos el caso del Granada FC, que en un partido oficial de la liga española alineó a once (11) jugadores extranjeros, sin incurrir en algún tipo de infracción a la normativa correspondiente.”<sup>124</sup>

“Esta Decisión considera como "trabajador migrante andino", al nacional de un país miembro de la CAN que se traslada a otro país miembro con fines laborales, sea en forma temporal o permanente. Es decir, si un colombiano se traslada al Perú a trabajar, ya sea en forma indefinida o a plazo, será considerado como trabajador migrante andino, situación que ocurrirá también si un peruano se traslada a trabajar ya sea a Colombia, Ecuador o Bolivia.”<sup>125</sup>

Con referencia a lo señalado anteriormente, debemos enfocarnos lo emanado en las Decisiones sobre diversas materias regulables en los diferentes ordenamientos jurídicos enfocados en la mejora de su comunidad y de sus miembros. La Comunidad Europea ha

---

<sup>124</sup>G. SANCHEZ PALOMINO, Los extranjeros comunitarios en el fútbol peruano, *LinkedIn*, Lima, 19 de julio de 2019, disponible en <<https://es.linkedin.com/pulse/los-extranjeros-comunitarios-en-el-f%C3%BAAtbol-peruano-s%C3%A1nchez-palomino>>. Consultado: 15 de mayo de 2021.

<sup>125</sup>C.PUNTRIANO, “Regulación a las contrataciones laborales en la CAN”, *Conexionesan*, Lima, 2 de setiembre 201, disponible en <<https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2011/09/02/regulacion-a-las-contrataciones-laborales-en-la-can>>. Consultado: 15 de mayo de 2021.

logrado desarrollar a través de su jurisprudencia la importancia de velar por los derechos de sus miembros frente quienes no lo son, asegurando con ello beneficiar y alcanzar niveles de vida óptimos en el proceso; en el caso de los futbolistas andinos debe aplicarse la misma lógica de considerarlos como trabajadores nacionales respetando y otorgando los beneficios correspondientes que le corresponden a los nacionales, para con ello cumplir y dar un mayor peso al Derecho Comunitario en las diferentes Decisiones que puedan acordar entre los países miembros en beneficio de los trabajadores y ciudadanos andinos.

### **3.2 Análisis de la supresión de la cuota basada en la nacionalidad a los futbolistas migrantes andinos**

La protección de los derechos de los trabajadores andinos es un tema que ha tomado mayor relevancia en la actualidad. Los países miembros deben acatar a cabalidad los diferentes Acuerdos que se originan del Derecho Comunitario; siendo de obligatorio cumplimiento todos los derechos y obligaciones reconocidos por el mismo. En este marco, el trabajador andino no debe sufrir ninguna restricción ni discriminación de origen que limite el principio de oportunidad al ser considerado como un nacional dentro de los países miembros, reconociéndosele y otorgándosele los beneficios sociales con que cuentan los trabajadores nacionales.

En la Base del Campeonato Descentralizado de la Liga 1 Peruana de fútbol, se establece un número de cupos de extranjeros en la plantilla de los clubes, siguiendo la Decisión 545, los jugadores comunitarios de los países miembros no están considerados en el cupo de extranjeros de la Base del campeonato, por lo que, esta normatividad comunitaria garantiza que los jugadores profesionales comunitarios sean tratados como nacionales en el territorio de cualquiera de los estados miembros de la CAN.

“El caso Bosman fue resuelto en 1995, diez años antes de la decisión N° 545 de la Comunidad Andina de Naciones, es decir, en Europa, por más de 16 años se juega con jugadores de comunitarios considerados como nacionales, solo basta recordar los cuartos de final de la Champions League, donde el Inter de Milán no alineo a ningún jugador italiano.”<sup>126</sup>

---

<sup>126</sup>J. ANGULO JUGO. “El caso Bosman y los límites de contratación de futbolistas extranjeros en el Perú”. *Foro Jurídico*, pp. 119-159. Disponible en:

La Comunidad Europea considera al deportista profesional como trabajador lo que garantizó en su momento el reconocimiento de derechos sociales inherentes a una relación de trabajo, asimismo, estos derechos garantizan la libre circulación de los nacionales andinos que se encuentren bajo una relación de dependencia, la Disposición 545 garantiza que los trabajadores comunitarios se desplacen por motivos labores a los diferentes lugares de la subregión de los países miembros, el derecho comunitario reconoce al trabajador migrante andino el mismo rango que cuenta un trabajador nacional, por lo que, el deportista de un país miembro de la comunidad, pueda ejercer su trabajo en cualquier territorio de cualquiera de los países de la CAN, al ser considerado como un nacional suprime los límites que vayan en contra de sus derechos.

“Las normas privadas, como son los reglamentos o bases de los torneos, están contraviniendo una norma supranacional como es la decisión en cuestión, motivo por el cual se las deben inaplicar y modificar en el sentido que admita los procedimientos de inscripción de los jugadores comunitarios.”<sup>127</sup>

Es importante señalar en este punto que a partir de la decisión del Tribunal Europeo de Justicia en el caso del jugador de nacionalidad belga Jean Marc Bosman en la que se realizaron cambios a las reglas de transferencia en el fútbol europeo, se hizo de regla general que los jugadores comunitarios no estuviesen considerados dentro del cupo de plazas de extranjeros, dando la oportunidad a que se integren a la plantilla del club a extranjeros no pertenecientes a los países miembros.<sup>128</sup> Siguiendo los planteamientos del Tribunal Europeo de justicia los futbolistas nacionales de los estados miembros de una comunidad, en este caso la CAN, en mérito al derecho comunitario propio deben ser tratados como nacionales en el territorio de los Estados miembros hecho que debe ser respetado por todos los organismos públicos y privados del fútbol peruano en particular y de toda la comunidad en general. En otras palabras, las Federaciones de Fútbol de los países miembros deben acatar lo emanado del Derecho Comunitario por ser normatividad supranacional.

---

<<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13781/14405/>>. Consultado: 15 de mayo de 2021

<sup>127</sup> *Ibíd.*, p. 127

<sup>128</sup> G. SANCHEZ PALOMINO. Los “extranjeros comunitarios” en el fútbol peruano, 2019. Disponible en: <<https://es.linkedin.com/pulse/los-extranjeros-comunitarios-en-el-f%C3%BAAtbol-peruano-s%C3%A1nchez-palomino>>. Consultado: 15 de mayo de 2021

## CONCLUSIÓN

1. La Comunidad Andina de Naciones es una organización subregional con personería jurídica internacional cuyo principal objetivo de creación fue bajo aspectos económicos, comerciales, laborales, migratorios, sociales y ambientales que permite que los integrantes de los países miembros obtengan en el proceso de integración una mejor calidad de vida y desarrollo a nivel nacional. Estos objetivos se ven limitados cuando no se implementan de forma efectiva en la normatividad de cada ordenamiento jurídico, por lo que, las consecuencias de no garantizar el fiel cumplimiento de la normatividad andina acarrearán en la discriminación, vulneración y responsabilidad internacional por su incumplimiento.
2. El futbolista profesional es considerado como un trabajador perteneciente a un club deportivo, para que sea considerado como tal debe contar con una autorización emitida por la Federación Internacional de Fútbol, la relación laboral que se origina entre el club y el jugador dependerá de la normatividad laboral vigente de cada ordenamiento jurídico, la presente investigación analiza el marco del derecho comunitario de la Comunidad Andina de Naciones, la cual otorga a los ciudadanos andinos de los países miembros la calidad de un ciudadano nacional referente al lugar donde desempeñe sus funciones laborales. Sin embargo, en el Ordenamiento Jurídico Peruano los futbolistas profesionales andinos aún se encuentran considerados dentro del límite de cupos jugadores foráneos lo cual origina una discriminación respecto a sus derechos laborales y crea responsabilidad internacional por su vulneración.
3. La Decisión N° 545 es el Instrumento Andino de Migración Laboral que regula la libre circulación de los trabajadores andinos dentro de los territorios de los países miembros con fines laborales de dependencia. En

ese sentido, el futbolista profesional andino en su condición de trabajador dependiente de un club debe ser considerado como un ciudadano nacional, por ende, el límite de cupo de jugadores foráneos no debe ser aplicado a este sector, ya que de lo contrario estaría desconociendo lo establecido en esta decisión.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **FIFA**

- FIFA, Comentario sobre las reglas relativas a la elegibilidad para jugar con las selecciones nacionales, 2021, disponible en: <<https://resources.fifa.com/image/upload/comentario-sobre-las-reglas-relativas-a-la-elegibilidad-para-jugar-con-las-selec.pdf?cloudid=wx7c6j9yttl5iqgabfl>>
- FIFA, Estatutos de la FIFA, Zúrich, 2020. Disponible en: <<https://resources.fifa.com/image/upload/fifa-statutes-2020.pdf?cloudid=hdkaolpj72hvi3piebfq>>
- FIFA, “Reglamento para la concesión licencias de clubes”.
- FIFA, “Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores”.

### **JURISPRUDENCIA**

- Asunto C-415/93, Sentencia del 15 de diciembre de 1995, F.J 35.
- Asunto C-415/93, Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 15 de diciembre de 1995, F.J. 25.
- Decimocuarta reunión del Consejo Presidencial Andino. Recinto Quirama, Colombia, 28 de junio de 2003.
- Decimoprimera reunión del Consejo Presidencial Andino. Cartagena de Indias, Colombia, 26 y 27 de mayo de 1999.
- Decimoprimera reunión del Consejo Presidencial Andino. Guayaquil, Ecuador, 4 y 5 de abril de 1998.
- Decimosegunda reunión del Consejo Presidencial Andino. Lima-Perú, 09 y 10 de junio de 2000.
- Decimoséptima reunión del Consejo Presidencial Andino. Tarija, Bolivia, 14 de junio de 2007.
- Decimotercera reunión del Consejo Presidencial Andino. Valencia, Venezuela 23 y 24 de junio de 2001.
- Octava reunión del Consejo Presidencial Andino. Trujillo, Perú, 9 y 10 de marzo de 1996.
- Proceso 3-AI-96, Sumario por incumplimiento de sentencia del 25 de febrero del 2000, último considerando
- STC Exp. 00023-2005-PI/TC, del 27 de noviembre de 2005, F.J. 65

- STC Exp. 045-2004-PI/TC, del 29 de octubre de 2005, F.J. 20
- STC Exp. 1392-2015, del 14 de junio del 2017, F.J.
- STC Exp. 17885-2017, del 18 de diciembre del 2019, F.J. 5
- STC Exp. 263-2012-AA/TC, del 22 de octubre de 2012, F.J. 3.3.1
- STC Exp. 7339-2006-PA/TC, del 13 de abril del 2007, F.J. 46
- STC Exp.3592-2015, del 20 de julio del 2016, F. J. 17.
- Proceso 02-IP-2019, Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina del 11 de diciembre de 2020, F.J.1.9

## LEYES

- Congreso de la República del Perú, Ley N°28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, Perú, entrando en vigencia el 24 de julio de 2003.
- Congreso de la República del Perú, Ley N°29504, Ley que promueve la transformación y participación de los clubes deportivos de fútbol profesional en Sociedades Anónimas Abiertas, Perú, entrando en vigencia el 31 de enero de 2010.
- Congreso de la República del Perú, Resolución Ministerial N° 214-2018-TR, “*Mesa de Trabajo para la Formalidad Laboral de los Futbolistas Profesionales*”, Perú, entrando en vigencia el 27 de agosto de 2018.
- Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 17 de setiembre de 1999. Disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Tratado\\_Creaci%C3%B3n\\_TJCA.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Tratado_Creaci%C3%B3n_TJCA.pdf)
- Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, *Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena*, N°261, 1997. P. 3.32. Disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/AI/03-AI-1996.pdf>

## LIBROS

- ABAD MÁRQUEZ L., “Globalización, Demografía y Migraciones”, Universidad Pontificia de Comillas, octubre 2000, disponible en: [https://www.u-cursos.cl/inap/2009/2/ECP205/1/material\\_docente/previsualizar?id\\_material=554708](https://www.u-cursos.cl/inap/2009/2/ECP205/1/material_docente/previsualizar?id_material=554708)
- ADRIÁN ARNÁIZ A., “Entre el pasado y el futuro de la libre circulación de personas: la sentencia Bosman del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas”, 1997, Disponible en:

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/2809/PasadoFuturoCirculacion.pdf;jsessionid=EC77CE0286F854657E13AFC9B12C4DC4?sequence=1>

- ADRIÁN ARNÁIZ A., “Políticas Comunitarias-bases jurídicas”, Editorial Lex Nova, Valladolid, 2002.
- ANACLETO GUERRERO V., “Manual de Derecho del Trabajo, Derecho Individual, Derecho Colectivo y Derecho Procesal del trabajo con aplicación de la nueva Ley Procesal N° 29497”, Grupo editorial Lex & Iuris, Lima, 2015.
- ANGULO JUGO J., “El caso Bosman y los límites de contratación de futbolistas extranjeros en el Perú”, Foro Jurídico, 2014.
- ARCE ORTIZ E., “El futbolista profesional y sus derechos laborales”, ARA editores, Lima, 2005.
- BONET PÉREZ J., “Los Convenios Internacionales aplicables a la regulación jurídica de las migraciones y del régimen jurídico de extranjería”, Barcelona, 2008.
- BREWER-CARÍAS A., “América Latina: Retos para la constitución del siglo XXI”, organizado por la fundación Konrad Adenauer, El Salvador, 08 de junio de 2000. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I.1.785.pdf>.
- CASAS CASAS A. Y M. CORREA, ¿Qué pasa con la Comunidad Andina de Naciones – CAN? Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, Vol. 12, N° 2, julio 2007.
- CIENFUEGOS MATEO M., “La cuestión prejudicial comunitaria (Artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)”, Vol. 14 N° 1, 2014, disponible en: [http://aei.pitt.edu/63608/1/Cienfuegos\\_PrejudicialComunitariaEU\\_rev.pdf](http://aei.pitt.edu/63608/1/Cienfuegos_PrejudicialComunitariaEU_rev.pdf)
- DIAZ MATEY G., “Aproximaciones metodológicas al estudio de las migraciones internacionales”, UNISCI Discussion Papers, N° 15, octubre 2007.
- EGUIGUREN PRAELI F., “Principio de igualdad y derecho a la no discriminación”.
- ESPÍNDOLA SCARPETTA C. Y HERRERA RODRÍGUEZ D., “El Sistema Jurídico Andino: ¿Utopía o realidad jurídica?”, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, V. 8, N° 1, enero 2008.
- FLORIAN K., Desarrollo e integración: reflexiones sobre Colombia y la Unión Europea. Editorial Universidad del Norte, Colombia, 2012, p. 71. Disponible en: [http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=678549&lang=es&site=ehost-live&ebv=EB&ppid=pp\\_iii](http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=678549&lang=es&site=ehost-live&ebv=EB&ppid=pp_iii)
- FRANCO SÁNCHEZ L., “Migración y remesas en la ciudad de Ixmiquilpan”, Fondo Editorial UAEH, México, 2012.

- GIL ARAÚJO S., “Fútbol y migraciones. La sentencia Bosman en el proceso de construcción de la Europa comunitaria”, disponible en: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v1n3/v1n3a3.pdf>>
- GIL ARAÚJO S., “Fútbol y migraciones. La sentencia Bosman en el proceso de construcción de la Europa comunitaria (crónicas desde España)”, Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, Vol. 1, N° 03, 2002, disponible en: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v1n3/v1n3a3.pdf>>
- GONZALES CAMPOS G., M. DEL CARMEN CAMPOS Y SANTIAGO ROMERO GRANADOS, “Análisis de la influencia de la evaluación del rendimiento en jugadores de un equipo de fútbol”, Retos. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación, N° 25, 2014.
- GONZÁLEZ RABANAL J., “Personal Laboral de la Xunta de Galicia Grupos I y II- Temario General Común”, Editorial MAD, 2da ed., 2006.
- HELD JOHNSON A. Y PLEYERS G., “Globalización, democracia y mercados: una alternativa social demócrata”, año 23, N° 66, Abril 2008Held 1997.
- HUERTA GUERRERO L., “El derecho a la igualdad”, p.312, disponible en: <<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/7686-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30153-1-10-20140120.pdf>>
- LOUIS DUPONT J., “Deporte profesional y ordenamiento jurídico comunitario después del caso Bosman”.
- MENÉNDEZ J., “Sobre los conflictos constitucionales europeos. Validez del derecho comunitario y legitimidad democrática de la Unión Europea”, p. 169, disponible en: <[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SobreLosConflictosConstitucionalesEuropeos-2769942%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SobreLosConflictosConstitucionalesEuropeos-2769942%20(1).pdf)>
- MONTOYA RUALES A., “Esperando un Bosman Andino”, IUSPORT la 1ª Web de Derecho Deportivo, 2012, disponible en: <<http://iusport.es/images2/stories/amontoya-bosman.pdf>>
- NEVES MUJICA J., “Libertad de Trabajo, Derecho al Trabajo y Derecho de Estabilidad en el trabajo”.
- OIT Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, “Informe IV Migración Laboral: nuevo contexto y desafíos de gobernanza”, Conferencia Internacional del Trabajo 106.A reunión, 1era. Edición 2017.
- TOLEDO OMS A., “La relación del trabajo en el deporte profesional”, Grupo Difusión, Madrid, 2011.

- TREMOLADA E., El derecho Andino: una sistematización jurídica para la supervivencia de la Comunidad Andina de Naciones. Cuadernos constitucionales de la cátedra Fradique Furió Ceriol, N° 57, pp. 35-75. Disponible en: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24668.pdf>>
- Unión Interparlamentaria Por la democracia para todos, OIT, Naciones Unidas Derechos Humanos oficina del alto comisionado, “Migración, derechos humanos y gobernanza”, Manual para Parlamentarios N° 24, 2015.
- WANCEULEN FERRER A., VALENZUELA LOZANO M., WANCEULEN MORENO J. Y WANCEULEN MORENO A., “Organización del Fútbol Formativo en un Club de Elite”, Wanceulen Editorial Deportiva S.L., España, 2011, 1era. ed.
- WEBER M., Economía y Sociedad, Verbum, España, 2020.
- ZAMBRANO PORRAS M., “Régimen Tributario de la Actividad Futbolística Jugadores Profesionales, Entrenadores y Árbitros de Fútbol (Parte I)”, Actualidad Empresarial Instituto Pacifico, N°220, diciembre 2010.

## **PÁGINA WEB**

- ACUERDOS COMERCIALES DEL PERÚ, Disponible en: <<http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe>>
- AMANDA NERO ONU, “Noticias ONU: La cifra de migrantes internacionales crece más rápido que la población mundial”, 17 de septiembre de 2019, disponible en: <<https://news.un.org/es/story/2019/09/1462242>>
- COMUNIDAD ANDINA, “¿Cómo funciona el Sistema Andino de Integración?”, disponible en: <<http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/2016414171129FolletoSAI.pdf>>
- COMUNIDAD ANDINA, “Artículos Periodísticos CAN: ¿De qué manera, aporta a su objetivo integracionista, estar en Internet?”, disponible en: <<http://www.comunidadandina.org/Prensa.aspx?id=640&accion=detalle&cat=AP&title=can-de-que-manera-aporta-a-su-objetivo-integracionista-estar-en-internet>>
- COMUNIDAD ANDINA, “Artículos Periodísticos, La normatividad del transporte en la Comunidad Andina”, Revista Transportando de la Asociación Nacional del Transporte Terrestres de Carga, Lima, agosto de 2016, disponible en: <<http://www.comunidadandina.org/Prensa.aspx?id=3806&accion=detalle&cat=AP&title=la-normatividad-del-transporte-en-la-comunidad-andina>>

- COMUNIDAD ANDINA, “Consejo Andino de Ministros de RR. EE.”, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=18&tipo=SA&title=consejo-andino-de-ministros-de-rree>
- COMUNIDAD ANDINA, “Derechos del Ciudadano Andino, Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, disponible en: [http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/2011225165851derechos\\_CAN.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/2011225165851derechos_CAN.pdf)
- COMUNIDAD ANDINA, “Dimensión Económico Comercial de la Comunidad Andina”, Secretaria General de la Comunidad Andina, Lima, abril de 2015, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201542994224DIMENSION%20ECONOMICO%20COMERCIAL.pdf>
- COMUNIDAD ANDINA, “Rumbo a los 50 años: El arduo Camino de la Integración”, Secretario General de la Comunidad Andina, Lima, mayo 2017, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201752695445Rumboalos50.pdf>
- COMUNIDAD ANDINA, “Sistema Andino de Integración -SAI, ¿Qué es el Sistema Andino de Integración?”, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?tipo=SA>
- COMUNIDAD ANDINA, “Somos CAN”, disponible en: [http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/20168194153Folleto\\_SomosCAN.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/20168194153Folleto_SomosCAN.pdf)
- COMUNIDAD ANDINA, “Somos Comunidad Andina, ¿Qué es la Comunidad Andina?”, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?tipo=QU>
- COMUNIDAD ANDINA, “Somos Comunidad Andina”, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201910985923somosCAN.pdf>
- COMUNIDAD ANDINA, Disponible en: <http://www.comunidadandina.org>
- DIPUBLICO.ORG DERECHO INTERNACIONAL, “Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino) – Acuerdo de integración subregional (1969)”, 19 de diciembre de 2012, disponible en: <https://www.dipublico.org/10598/acuerdo-de-cartagena-pacto-andino-acuerdo-de-integracion-subregional-1969/>
- FIFA, “¿Cuáles son los objetivos de la FIFA?”, 27 de marzo de 2003, disponible en: <https://es.fifa.com/news/cuales-son-los-objetivos-fifa-86020>
- FIFA, “Federaciones y confederaciones”, Disponible en: <https://es.fifa.com/associations/>
- G. SANCHEZ PALOMINO, Los extranjeros comunitarios en el fútbol peruano, LinkedIn, Lima, 19 de julio de 2019, disponible en: <https://es.linkedin.com/pulse/los-extranjeros-comunitarios-en-el-f%C3%BAtbol-peruano-s%C3%A1nchez-palomino>

- IDOATE G., MisEntrenamientosDeFútbol.com, “FIFA”, disponible en: <https://www.misentrenamientosdefutbol.com/diccionario/fifa>>
- M. BERTA MORERAS, “Sentencia Bosman. Perspectiva de aplicación y alcance”, Iusport, 1997, disponible en: <http://www.iusport.es/opinion/bertabos.htm>
- MANUAL INFORMATIVO PARA EL MIGRANTE LABORAL, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Disponible en: <https://www.gob.pe/mtpe>>
- NACIONES UNIDAS, “Dialogo de alto nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo Asamblea General de las Naciones Unidas”, 14-15 de septiembre de 2006, disponible en: <https://www.un.org/es/events/pastevents/migration/background.html>>
- NACIONES UNIDAS, “Migraciones”, disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>>
- OIM, ONU Migración, “La OIM lanza el informe de indicadores de la Migración Mundial 2018”, Suiza, 10 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.iom.int/es/news/la-oim-lanza-el-informe-de-indicadores-de-la-migracion-mundial-2018>>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OIT, “Historia de la OIT”, disponible en: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OIT, “La OIT y los trabajadores migrantes”, 29 de noviembre de 2016, disponible: [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_295\\_SP/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_295_SP/lang--es/index.htm)>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, “La OIM y la migración laboral”, disponible en: [https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/labour\\_migration\\_infosheet\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/labour_migration_infosheet_sp.pdf)>
- PARLAMENTO EUROPEO, “El deporte”, disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/143/el-deporte>
- PARLAMENTO EUROPEO, “Fichas temáticas sobre la Unión Europea”, El deporte, disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/143/el-deporte>
- PARLAMENTO EUROPEO, “La libre circulación de trabajadores”, disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/41/la-libre-circulacion-de-trabajadores>>
- PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DEL ESTADO PERUANO. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/28793-declaracion-presidencial-de-lima-50-anos-de-la-comunidad-andina>>

- PRO INVERSIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PERÚ, “Régimen Laboral de la actividad privada en el Perú”, disponible en: <<http://www.proinversion.gob.pe/apec/pdf/4%20Regimen%20Laboral.pdf>>
- PUNTRIANO C., “Regulación a las contrataciones laborales en la CAN”, Conexión ESAN, Lima, 2 de setiembre 2001, disponible en <<https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2011/09/02/regulacion-a-las-contrataciones-laborales-en-la-can>>
- SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, “Dimensión Económica Social de la Comunidad Andina”, YURAQ, Lima-Perú, abril 2017. Disponible en: <<http://www.comunidadandina.org/>>
- VLEX, España Información Jurídica Inteligente, “Artículo 2: estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales”, disponible en: <<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/articulo-2-estatuto-jugadores-638410629>>
- ZYGMUNT BAUMAN, “Vivir con extranjeros”, Carajillo de la ciudad Revista digital del Programa en Gestión de la Ciudad, año2, 30 de julio de 2010, disponible en: <[https://cafedelasciudades.com.ar/carajillo/6\\_art4.htm](https://cafedelasciudades.com.ar/carajillo/6_art4.htm)>

## **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española (23 Ed.) disponible en: <<https://www.rae.es/>>

## **REVISTAS**

- ANGULO JUGO J., “El caso Bosman y los límites de contratación de futbolistas extranjeros en el Perú”. Foro Jurídico. Disponible en: <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13781/14405/>>
- BAMBACI M., “La constitucionalidad del cupo de extranjeros en referencia a la normativa MERCOSUR”, Revista de derecho del deporte, EDITORES ARGENTINA, 2013, disponible en: <<https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=65024&print=1>>
- BECERRA RAMÍREZ M., “La soberanía en la era de la globalización”. Instituto de investigaciones jurídicas, pp. 58-66. Disponible: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/5.pdf>>
- BELLO DE ARELLANO M., “El Sistema Andino de Integración y la Comunidad Andina. Aldea Mundo, Vol. 5, N. 9, 2000, pp. 79-81. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=54300911>>

- CHUAQUI T., “Estado, integración y fundamentos teóricos de la igualdad democrática”, Revista de Ciencia Política, Vol. 22, N° 2, 20. Disponible en: <<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revcipol/v22n2/art06.pdf>>
- CORRALES SALGUERO A., “El deporte como elemento educativo indispensable en el área de educación física”, Revista digital de Educación Física, N° 4, mayo –junio 2010, disponible en: <<https://emasf.webcindario.com/>>
- CRESPO PÉREZ J., “El Caso Bosman: sus consecuencias”, Iusport, 1996, disponible en: <<http://www.iusport.es/opinion/crespo96.htm>>
- GARCÍA ORTIZ M., ORGANISTA ORTIZ J., & ROLDÁN CHACÓN N., “La estructura organizacional como herramienta para el crecimiento deportivo”, Revista Digital: Actividad Física Y Deporte, N° 1, 2018, disponible en: <<https://revistas.udca.edu.co/index.php/rdafd/article/view/304/1570>>
- GENTILI P., “Migraciones internacionales contemporáneas: violencia y desigualdad global”, El País, Quito, 26 de junio de 2017, disponible en: <[https://elpais.com/elpais/2017/06/26/contrapuntos/1498443046\\_156794.html](https://elpais.com/elpais/2017/06/26/contrapuntos/1498443046_156794.html)>
- GÓMEZ S., OPAZO M. Y MARTÍ C., “Características estructurales de las organizaciones deportivas”, Revista de: IESE Business Scholl-Universidad de Navarra, DI N° 704, septiembre 2007, disponible en: <<https://media.iese.edu/research/pdfs/DI-0704.pdf>>
- ITZIAR FERNÁNDEZ, “Las políticas de la Unión Europea en el ámbito del deporte”, Revistad Intervenció Socioeducativa, N° 65, 2017.
- MARTÍNEZ R., “Consecuencias de las Sentencia Bosman: el problema de los llamados comunitarios B”, Revista digital lecturas: educación física y deportes, efdeportes.com, Buenos Aires, N° 28 año 5, diciembre 2000, disponible en: <<https://www.efdeportes.com/efd28/bosman.htm>>
- MENDIVIL GUZMÁN P., “Constitución, Supranacionalidad y control constitucional del ordenamiento jurídico comunitario”, Revistas Jurídicas CUC, Barranquilla, 2010.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, OIM, “Derecho Internacional sobre Migraciones Glosario sobre Migración”, OIM, Suiza, 2006, N°7
- OIM, ONU Migración, “Informe sobre las migraciones el mundo 2018”, Suiza, 2018. disponible en: <[https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2018\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf)>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, OIM, “La OIM y la migración laboral”, disponible en: <[https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/labour\\_migration\\_infosheet\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/labour_migration_infosheet_sp.pdf)>

- ORTEGA RUIZ J., “Jugadores extranjeros, constante expansión”, CIHEFE, 2016, disponible en: <<http://www.cihefe.es/cuadernosdefutbol>>
- PUIG N. Y HEINEMAN K., “El deporte en la perspectiva del año 2000”, Papers Revista de Sociología, N° 38, 1991.
- QUIROGA S., “Democracia, comunicación deporte popular y cultura”, Revista digital lecturas: educación física y deportes, efdeportes.com, N° 18 año 5, 2000, disponible en: <<http://www.efdeportes.com/efd18a/democ.htm>>
- RODRÍGUEZ AGUILERA C., “La autonomía del derecho comunitario andino y su relación con el derecho internacional”, Rev. Secr. Trib. Perm., N°8, 2016. Disponible en: <<https://doi.org/10.16890/rstpr.a4.n8.p224>>
- RUIZ BUSTAMANTE S., “El contrato de representación deportiva en el Fútbol”, Revista Estudiantil de derecho privado Universidad Externado de Colombia, 2017, disponible en: <<http://www.iusport.es/images/stories/documentos/daniel-echaiz-LA%20CONTRATACION-DEPORTIVA.pdf>>
- RUIZ GARCÍA A., “Migración oaxaqueña: una aproximación a la realidad, Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño”, 2002, México, 1 edición.
- VANBERG V., “Las Organizaciones como sistemas constitucionales”, Libertas, Vol. 31, 1999. Disponible en: <[http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/13\\_4\\_Vanberg.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/13_4_Vanberg.pdf). >
- W. HERNANI LIMARIO. “Importancia del derecho comunitario”, Revista Ciencia y Cultura, N°10, 2002. Disponible en: <[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-33232002000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100012)>
- ZUÑIGA SCHRODER H., “Jerarquía e Interacción de fuentes en el marco del derecho Comunitario Andino”, Revista Economía y Derecho, Sociedad de Economía y Derecho UPC, Vol. 11, N° 41, 2014.

## ANEXO

### PLAN DE TESIS

#### 1. INFORMACIÓN GENERAL

<b>PROGRAMA PROFESIONAL</b>	: Derecho
<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN</b>	: Derecho Público
<b>NOMBRE DE LOS GRADUANDOS</b>	: Elmer Joao Arenas Herrera Anthony Nelson Pineda Fernández
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	: Arequipa, 19 de agosto de 2020

#### 1. TÍTULO DE TESIS

La “cuota basada en la nacionalidad” como mecanismo de afectación a la libre circulación de futbolistas profesionales andinos dentro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

#### 2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN Y SU DELIMITACIÓN

No cabe duda que la evolución del fútbol ha conseguido que las contrataciones de los futbolistas profesionales se expandan fuera del mercado nacional, lo cual ha motivado que muchas federaciones o asociaciones de fútbol consideren oportuno la limitación en la contratación de futbolistas foráneos. Tal es el caso de los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones (en adelante, CAN), cuyos reglamentos deportivos de fútbol disponen una regulación poco alentadora para los futbolistas andinos.

Sin embargo, frente a lo señalado, la CAN dentro de sus diversas normas supranacionales, regula la libre circulación de trabajadores a través de la Decisión N° 545 - Instrumento Andino de Migración laboral.

Es por ello que, al amparo de dicha disposición, analizaremos la posibilidad de favorecer la libre circulación de los futbolistas profesionales de los países miembros, teniendo en

cuenta que estos son considerados trabajadores.

De igual modo, desarrollaremos el concepto del denominado “cupo de extranjero” o la cuota basada en la nacionalidad, el cual constituiría un mecanismo que afectaría a la libre circulación de trabajadores, propiamente futbolistas profesionales, dentro de los territorios de los países miembros.

Junto al “cupo de extranjero”, estudiaremos la figura de la revocación de las llamadas cláusulas de nacionalidad, las cuales también afectarían el principio de la libre circulación de futbolistas, tomando como fundamento para tal fin, la sentencia “Bosman”, sin embargo hemos de precisar que no será objeto de la presente investigación comparar ni replicar lo resuelto por la Unión Europea, sino más bien, el arribar a que la eliminación del cupo de extranjero a los futbolistas andinos resultaría ser un mecanismo eficiente para garantizar su libre circulación dentro del territorio andino.

Lo mencionado es importante, pues lo que se pretende es discutir es la limitación del derecho de acceso al empleo de cualquier futbolista profesional migrante andino, y por supuesto la cuestión de la nacionalidad como el principal obstáculo. Por lo tanto, es fundamental que esta no constituya un impedimento para poder iniciar una actividad económica por cuenta ajena, en este caso, brindar servicios para un club de fútbol.

La presente investigación se delimitará al estudio de la cuota basada en la nacionalidad o “cupo de extranjero” y su implicancia en la libre circulación de trabajadores dentro de las ligas profesionales de fútbol de la CAN. De igual manera, al tratar el principio de la libre circulación de trabajadores, consideraremos únicamente al futbolista profesional y no al aficionado o amateur, teniendo en cuenta que este último no es considerado trabajador.

Por último, este estudio se desarrollará en la línea de Derecho Público.

### **3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

¿Existe una posible vulneración al principio de la libre circulación del futbolista migrante

andino dentro del territorio de la CAN a partir de la aplicación de la denominada cuota basada en la nacionalidad o “cupo de extranjero”?

#### **4. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación es fundamental ya que busca evidenciar la importancia de la Decisión N° 545 aplicable a la actividad deportiva del fútbol dando a conocer el principio rector de la libre circulación de trabajadores en la CAN.

Además, no debe obviarse que, la Decisión tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual impulsar el principio de la libre circulación y permanencia de los trabajadores considerados nacionales andinos que tengan relación con fines laborales bajo relación de dependencia en territorio andino. Dicho lo anterior, esta resulta aplicable a la actividad del fútbol principalmente por sus protagonistas, los futbolistas migrantes andinos, que realizan la práctica de este deporte por cuenta ajena y bajo la dirección de un club de fútbol y como contraprestación reciben una remuneración.

En ese sentido, nos enfocaremos, en estricto respecto, en la migración de futbolistas profesionales andinos a efectos de analizar su relación con las normas deportivas que establecen un límite en su contratación, basándose en la cuota basada en la nacionalidad. Frente a lo señalado, se decidió realizar la presente investigación con el fin de determinar la implicancia de la Decisión N° 545 que habilita a los futbolistas provenientes de los países andinos a laborar en los clubes de fútbol dentro de la CAN sin que ello signifique la ocupación de una plaza de extranjero.

En consecuencia, buscamos demostrar la necesidad de garantizar que dentro de la actividad deportiva del fútbol practicado en territorio andino se respete el principio de la libre circulación de los futbolistas profesionales, el cual complementado con convenios o acuerdos celebrados a nivel de organizaciones supranacionales y con estados, permita que la nacionalidad no constituya un obstáculo, y como consecuencia, el “cupo de extranjero” le sea inaplicable.

Finalmente, resulta innovadora la presente investigación en vista de que no se registra

algún estudio sobre el tema o el problema planteado en nuestra casa de estudios.

## **5. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS**

### **a. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la posible afectación de la cuota basada en la nacionalidad al principio de la libre circulación de futbolistas andinos en la CAN.

### **b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Estudiar los principales aspectos del futbolista profesional como trabajador.
- Examinar a la CAN y la supranacionalidad del derecho comunitario andino.
- Analizar la figura de la cuota basada en la nacionalidad o “cupos de extranjero” y su aplicación en los reglamentos deportivos de las ligas de fútbol de los países miembros de la CAN.
- Determinar la importancia de la Decisión N° 545 como mecanismo para facilitar la libre circulación de trabajadores futbolistas andinos, a partir de la supresión del “cupos de extranjero”.

## **6. METODOLOGÍA JURÍDICA**

El método que se va a emplear para llevar a cabo la presente investigación jurídica y llegar al objetivo con conclusiones claras y concisas, es de una metodología de orden teórico dogmático jurídico, porque lo que se analizará son las diferentes normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina, generando una sistematización entre ellas.

## **7. ESQUEMA, ÍNDICE O ITINERARIO TENTATIVO**

### **ÍNDICE**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **CAPÍTULO I: SOBRE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE ENTRE EL FUTBOLISTA PROFESIONAL Y EL CLUB**

##### **4. ASPECTOS GENERALES**

- 4.1 El futbolista profesional
- 4.2 Los clubes de fútbol
- 4.3 La organización deportiva
- 4.4 Relación entre el derecho de trabajo y la actividad deportiva del fútbol

##### **5. EL FUTBOLISTA PROFESIONAL COMO TRABAJADOR**

- 5.1 Elementos esenciales de una relación laboral
- 5.2 La existencia del vínculo laboral
- 5.3 Las facultades de los clubes de fútbol como empleadores
- 5.4 El régimen laboral de los futbolistas profesionales

##### **6. EL CONTRATO LABORAL Y LA LIBERTAD DE TRABAJO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL**

- 6.1 La relación contractual y el contenido del contrato de trabajo del futbolista profesional
- 6.2 La libertad de trabajo del futbolista profesional
- 6.3 Principales derechos y deberes del futbolista profesional

#### **CAPÍTULO II: LA INTEGRACIÓN SUBREGIONAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y LA SUPRANACIONALIDAD**

##### **1. LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

- 1.1 Globalización social y política
- 1.2 Noción de soberanía
- 1.3 El proceso de Integración
  - 1.3.1 Concepto de integración y sus características
  - 1.3.2 Tratado de integración de la CAN
  - 1.3.3 La importancia del proceso de integración andino

## 2. LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

### 2.1 Sistema Andino de Integración

### 2.2 Sistema Jurídico de la Comunidad Andina

### 2.3. Las Decisiones y el deber de cumplimiento de los países de la CAN

## 3. LA SUPRANACIONALIDAD Y EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO

### 3.1.El derecho comunitario andino

### 3.2 El principio de atribución de competencias

### 3.3 Principio de primacía del derecho comunitario

### 3.4 Efecto directo de las normas comunitarias

### 3.5 Efecto inmediato de las normas comunitarias

## CAPÍTULO III: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD O “CUPO DE EXTRANJERO”

### 1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD O “CUPO DE EXTRANJERO”

### 2. TRATAMIENTO LEGAL SOBRE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD

#### 2.1 Régimen jurídico del acceso de los trabajadores extranjeros en general al mercado de trabajo

#### 2.2 Tratamiento jurídico sobre el cupo de extranjeros a los futbolistas profesionales

### 3. TRATAMIENTO JURÍDICO SOBRE LA CUOTA BASADA EN LA NACIONALIDAD EN LA EN LAS LIGAS DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD ANDINA

#### 3.1 Tratamiento del cupo de extranjeros en la liga de fútbol peruana

#### 3.2 Tratamiento del cupo de extranjeros en la liga de fútbol ecuatoriana

#### 3.3 Tratamiento del cupo de extranjeros en la liga de fútbol boliviana

#### 3.4 Tratamiento del cupo de extranjeros en la liga de fútbol colombiana

## CAPÍTULO IV: EL INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL Y SU IMPLICANCIA EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL FÚTBOL

### 4. DECISIÓN N° 545 – INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL

#### 4.1 Finalidad y aplicación de la Decisión N° 545

#### 4.2 Regulación que otorga la Decisión N° 545 a la cuota basada en la nacionalidad

#### 4.3 Trabajador migrante andino

### 5. PRINCIPIO DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

5.1 La libre circulación de los nacionales andinos con fines laborales bajo relación de dependencia

5.2 El principio de Igual de Trato y Oportunidades

## 6. EL FUTBOLISTA PROFESIONAL ANDINO PROTEGIDO POR LA DECISIÓN N° 545

3.1 La Decisión N° 545 aplicable a la actividad deportiva de fútbol

3.2 Análisis de la libre circulación y supresión de la cuota basada en la nacionalidad a los futbolistas migrantes andinos

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

## 8. PLANIFICACIÓN TEMPORAL

Contendrá el tiempo en el cual se realizará la investigación, reflejado en un cronograma conforme al esquema siguiente:

<b>TIEMPO</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>
<b>ACTIVIDADES</b>							
<b>Discusión del plan de investigación con el asesor de Tesis y aprobación del plan</b>	X						
<b>Recolección de información</b>		X	X				
<b>Análisis de información</b>			X	X			
<b>Redacción de la tesis</b>					X	X	X
<b>Sustentación</b>							X

## 9. BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR

ADRIÁN ARNÁIZ, A., “Libre circulación de personas, servicios y capitales” en A. CALONGE VELÁZQUEZ (coord.), *Políticas comunitarias. Bases Jurídicas*, Editorial Lex Nova, Valladolid, 2002.

AGUIRREAZKUENAGA, I., “La transformación del derecho deportivo por influencia de la Unión Europea”, *Revista de Administración Pública*, N° 200, 2016. Disponible en <<https://doi.org/10.18042/cepc/rap.200.19>>. Consulta: 17 de junio de 2020.

ANGULO JUGO, J., “El caso Bosman y los límites de contratación de futbolistas extranjeros en el Perú”, *Foro Jurídico*, N° 13, 2014. Disponible en <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13781>>. Consulta: 05 de junio de 2020.

BAMBACI, M. *et alii*, “La constitucionalidad del cupo de extranjeros en referencia a la normativa MERCOSUR”, *Revista de Derecho del Deporte*, N° 4, 2013. Disponible en <<https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=65024&print=1>>. Consulta: 02 de junio de 2020.

BONET PÉREZ, J., *Nociones básicas sobre el régimen jurídico internacional del trabajo*, Huygens Editorial, Barcelona, 2010.

CAICEDO CAMACHO, N., *Políticas y reformas migratorias en América Latina. Un estudio comparado*, Fondo editorial Universidad del Pacífico, Lima, 2020.

COMUNIDAD ANDINA, “*Normas sobre migración en la Comunidad Andina*”, Secretaría general de la Comunidad Andina, Lima, 2018. Disponible en <<http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201832185827normasmigracion.pdf>>. Consulta: 11 de junio de 2020.

CORRALES SALGUERO, A., “El deporte como elemento educativo indispensable en el área de educación física”, *Revista digital de Educación Física*, N° 4, mayo –junio 2010.

DE LA IGLESIA PRADOS, E., “Derecho disciplinario deportivo y fútbol profesional”, en A. MILLÁN GARRIDO (coord.), *Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional*, Editorial Reus, Madrid, 2013.

FERNÁNDEZ, I., “Las políticas de la Unión Europea en el ámbito del deporte”, *Revista d'Intervenció Socioeducativa*, N° 65, 2017.

FLORES FERNÁNDEZ, Z., “El contenido esencial del derecho al deporte. Perspectiva constitucional en Latinoamérica”, *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, Vol. 4, N° 2, 2014. Disponible en <[https://www.upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/view/1104](https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/1104)>. Consulta: 27 de mayo de 2020.

GARCÍA ORTIZ, M. *et alii*, “La estructura organizacional como herramienta para el crecimiento deportivo”, *Revista Digital: Actividad Física Y Deporte*, N° 1, 2018. Disponible en <<https://revistas.udca.edu.co/index.php/rdafd/article/view/304/1570>>. Consulta: 18 de julio de

2020.

GIL ARAÚJO, S., “Fútbol y migraciones. La sentencia Bosman en el proceso de construcción de la Europa Comunitaria (crónicas desde España)”, *Migraciones Internacionales*, Vol. 1, N° 3, 2002. Disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-89062002000200003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-89062002000200003)>. Consulta: 29 de mayo de 2020.

GÓMEZ, S. *et alii*, “Características estructurales de las organizaciones deportivas”, *Revista de IESE Business Scholl-Universidad de Navarra*, N° 704, septiembre 2007. Disponible en <https://media.iese.edu/research/pdfs/DI-0704.pdf>>. Consulta: 25 de junio de 2020.

IGLESIAS SÁNCHEZ, S., *La libre circulación de extranjeros en la Unión Europea: El régimen de movilidad en las directivas de la UE en materia de inmigración*, Editorial Reus, Madrid, 2010.

MANCHEGO, P., “Clubes de fútbol y sociedades anónimas: ¿Es el camino a seguir?”, en A. MILLÁN GARRIDO (coord.), *La reforma del régimen jurídico del deporte profesional*, Editorial Reus, Madrid, 2010.

MENDIVIL GUZMÁN, P., “Constitución, supranacionalidad y control constitucional del ordenamiento jurídico comunitario”, *Revista Jurídicas CUC*, N° 6, Septiembre 2010.

NOVAK TALAVERA, F., “La Comunidad Andina y su ordenamiento jurídico”, en E. SALMÓN GÁRATE *et alii*, *Derecho Comunitario Andino*, Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2003.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *Colour? What color? Informe sobre la lucha contra el racismo y la discriminación en el fútbol*, Ediciones Unesco, Paris, 2016.

PÉREZ TRIVIÑO, J., “Una revisión del sistema de cuotas de jugadores en los clubes de fútbol”, en A. MILLÁN GARRIDO (coord.), *Derecho del fútbol: presente y futuro*, Editorial Reus, Madrid, 2016.

PUIG, N. *et alii*, “El deporte en la perspectiva del año 2000”, *Papers Revista de Sociología*, N° 38, 1991.

QUIROGA, S., “Democracia, comunicación deporte popular y cultura”, *Revista digital lecturas: educación física y deportes*, *efdeportes.com*, N° 18, año 5, 2000. Disponible en <http://www.efdeportes.com/efd18a/democ.htm>>. Consulta: 01 de julio de 2020.

ROLDÁN PÉREZ, A., *La alianza del Pacífico: plataforma de integración regional con proyección al Asia Pacífico*, Fondo editorial Universidad EAFIT, Medellín, 2015.

RUIZ BUSTAMANTE, S., “El contrato de representación deportiva en el Fútbol”, *Revista Estudiantil de derecho privado Universidad Externado de Colombia*, 2017. Disponible en <<http://www.iusport.es/images/stories/documentos/daniel-echaiz-LA%20CONTRATACION-DEPORTIVA.pdf>>. Consulta: 10 de junio de 2020

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E., *Derecho deportivo en el Perú*, Fondo editorial de la Universidad de Lima, Lima, 2008.

ZUÑIGA SCHRODER, H., “Jerarquía e Interacción de fuentes en el marco del derecho Comunitario Andino”, *Revista Economía y Derecho, Sociedad de Economía y Derecho UPC*, Vol. 11, N° 41, 2014.